

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El incumplimiento de obligación alimentaria como una  
forma de violencia económica en el 8.º Juzgado de  
Familia de Huancayo - 2023**

Angie Anahi Rodriguez Velasquez  
Jhon Christian Alvarez Ramos

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

**A** : Dra. Eliana Mory Arciniega  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 12 de agosto de 2024

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: **““El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023”**, perteneciente al/los Bachilleres **ANGIE ANAHI RODRIGUEZ VELASQUEZ y JHON CHRISTIAN ALVAREZ RAMOS**”, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 13 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI  NO   
(N° de palabras excluidas: 40 )
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

## DEDICATORIA

De Jhon Álvarez:

A mis padres, que han hecho lo posible para poder apoyarme en mis estudios. Por sus consejos y porque todo lo que soy se lo debo a ellos.

De Angie Rodríguez:

A mis padres, porque todo lo que soy se lo debo a ellos, y por inculcar en mí la importancia de estudiar e ir por mis sueños.

A mis hermanos, por saberme guiar en todo momento con sus consejos y por darme ánimos para cumplir mis metas.

A mi esposo, por el apoyo incondicional que me dio en todo momento para seguir adelante.

Son ellos la inspiración para finalizar este proyecto.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Por darnos la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.

Le agradecemos muy profundamente a nuestro asesor Ma. Lucio Raúl Amado Picón, por su dedicación y paciencia. Sin sus palabras y correcciones no hubiésemos logrado llegar a esta instancia tan anhelada.

**ÍNDICE**

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN .....	XII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO .....	15
1.1. Planteamiento del problema .....	15
1.2. Formulación del problema: problema General y problemas particulares	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas Específicos .....	19
1.3. Objetivos de la investigación .....	19
1.3.1. Objetivo general .....	19
1.3.2. Objetivos específicos .....	19
1.4. Delimitación de la investigación .....	19
1.4.1. Delimitación legal.....	19
1.4.2. Delimitación espacial .....	19
1.4.3. Delimitación temporal .....	20
1.4.4. Delimitación conceptual .....	20

1.5. Justificación.....	20
1.5.1. Justificación teórica .....	20
1.5.2. Justificación práctica .....	21
1.5.3. Justificación metodológica .....	21
1.6. Limitaciones en la investigación .....	22
1.7. Viabilidad de la investigación .....	22
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>23</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	23
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	23
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	26
2.2. Bases teóricas .....	28
2.2.1. Omisión de prestación de alimentos .....	28
2.2.2. Omisión del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos por resolución judicial .....	30
2.2.3. Obligación alimentaria .....	31
2.2.4. Omisión de cumplimiento.....	31
2.2.5. Simulación de otra obligación de alimentos y renuncia maliciosa....	32
2.2.6. Simulación de otra obligación .....	32
2.2.7. Renuncia maliciosa.....	33
2.2.8. Lesión grave o muerte .....	34
2.2.9. Lesión grave .....	35
2.2.10. Muerte .....	35

2.2.11. Violencia familiar económica.....	36
2.2.12. La perturbación de la posesión, tenencia y propiedad de los bienes	37
2.2.13. La sustracción, destrucción, retención y apropiación indebida de objetos	38
2.2.14. Sustracción de objetos .....	38
2.2.15. Destrucción de objetos .....	39
2.2.16. Retención de objetos.....	40
2.2.17. Apropiación de objetos.....	40
2.2.18. La limitación de los recursos económicos y la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria	41
2.2.19. Evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria.....	42
2.2.20. Problemas concursales.....	44
2.2.21. Limitación de los ingresos.....	48
2.3. Definición de términos básicos .....	49
2.3.1. Agresiones contra la mujer.....	49
2.3.2. Agresiones contra los integrantes del grupo familiar .....	49
2.3.3. Asistencia familiar.....	49
2.3.4. Evasión de alimentos .....	49
2.3.5. Limitación de ingresos .....	50
2.3.6. Prestación de alimentos .....	50
2.3.7. Violencia.....	50
2.3.8. Violencia económica .....	50

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS .....	51
3.1. Hipótesis.....	51
3.1.1. Hipótesis general .....	51
3.1.2. Hipótesis específicas.....	52
3.2. Categorías.....	52
3.3. Definición conceptual de las categorías .....	52
3.3.1. Incumplimiento de prestación de alimentos .....	52
3.3.2. Violencia económica .....	53
3.4. Operacionalización de las categorías .....	53
CAPITULO IV: METODOLOGÍA .....	54
4.1. Tipo de la investigación .....	54
4.2. Nivel de investigación .....	55
4.3. Diseño de investigación.....	55
4.4. Métodos de la investigación .....	56
4.5. Población, muestra y muestreo.....	56
4.5.1. Población .....	56
4.5.2. Muestra .....	56
4.5.3. Muestreo .....	57
4.5.4. Criterios de exclusión e inclusión.....	57
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
4.6.1. Técnica: Análisis de documental .....	57

4.6.2. Instrumento: Guía de análisis documental.....	57
4.6.3. Instrumento: Ficha de entrevista.....	58
4.7. Análisis y procesamiento de datos .....	58
4.8. Aspecto ético.....	58
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	59
5.1. Presentación de resultados de los expedientes judiciales .....	59
5.2. Análisis de la historia de vida de dos madres de familia.....	71
5.2.1. Madre 001-2023 (entrevistada el 13 de abril de 2024).....	72
5.2.2. Madre 002-2023 (entrevistada el 14 de abril de 2024).....	73
Conclusiones .....	79
Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS .....	88

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Diferencia entre delitos .....	18
Tabla 2: Situación de obligación de prestación de alimentos.....	29
Tabla 3: Operacionalización de categorías .....	53
Tabla 4: Expediente codificado 0001-2023.....	59
Tabla 5: Expediente codificado 0002-2023.....	60
Tabla 6: Expediente codificado 0003-2023.....	61
Tabla 7: Expediente codificado 0004-2023.....	62
Tabla 8: Expediente codificado 0005-2023.....	63
Tabla 9: Expediente codificado 0006-2023.....	64
Tabla 10: Expediente codificado 0007-2023.....	65
Tabla 11: Expediente codificado 0008-2023.....	66
Tabla 12: Expediente codificado 0009-2023.....	67
Tabla 13: Expediente codificado 0010-2023.....	68
Tabla 14: Expediente codificado 0011-2023.....	69
Tabla 15: Expediente codificado 0012-2023.....	70

## RESUMEN

El tema de la presente de investigación fue El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023, teniendo como problema general ¿Cómo se visualiza el incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023 ?, teniendo como objetivo general analizar cómo se visualiza el incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023. Investigación cualitativa, tipo básica, descriptivo-explicativo, diseño no experimental, con el método de caso; entre los métodos utilizados se tiene al inductivo, análisis así como fenomenológico como métodos particulares; obteniendo como resultado que el incumplimiento de la obligación alimentaria puede considerarse una forma de violencia económica hacia las mujer que está a cargo del cuidado de sus hijos en diversas instancias judiciales en especial en los casos donde el obligado se resiste a cumplir con el mandato judicial, generando una doble victimización; por un lado, afecta a los hijos que quedan en un estado de necesidad debido a la falta de sustento económico, y por otro lado, se afecta a la misma estabilidad familiar, llegando a la conclusión que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo afecta la economía, sino también la salud y el bienestar de las personas involucradas. La promoción de la salud y la protección de los derechos son fundamentales para abordar esta dinámica compleja.

**Palabras claves:** Obligación alimentaria, violencia económica, agresión familiar, incumplimiento de obligación alimentaria, afectación a los hijos menores.

## ABSTRACT

The topic investigated was non-compliance with the maintenance obligation as a form of economic violence in the 8th family court of Huancayo - 2023, with the general problem: How is non-compliance with the maintenance obligation viewed as a form of economic violence in the 8th family court of Huancayo – 2023? with the general objective of analyzing how non-compliance with the maintenance obligation is viewed as a form of economic violence in the 8th family court of Huancayo – 2023. Qualitative research, basic, descriptive-explanatory type, non-experimental design, with the case method; Among the methods used are inductive, analysis; as well as dogmatic-legal and exegetical as particular methods; The result is that failure to comply with the maintenance obligation can be considered a form of economic violence towards women who are in charge of caring for their children in various judicial instances, especially in cases where the obligated party resists complying with the court order. generating double victimization; On the one hand, it affects the children who are left in a state of need due to the lack of economic support, and on the other hand, it affects family stability itself, reaching the conclusion that failure to comply with the maintenance obligation not only affects the economy, but also the health and well-being of the people involved. Health promotion and rights protection are essential to address this complex dynamic.

**Keywords:** Alimony obligation, economic violence, economic violence as aggression, non-compliance with alimony obligation, impact on minor children, duty to protect the family.

## INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de la obligación alimentaria puede considerarse una forma de violencia económica hacia las mujeres que están a cargo del cuidado de sus hijos. Tal como destaca la doctrina, el incumplimiento de esta obligación genera una doble victimización. Por un lado, afecta a los hijos porque los deja en un estado de necesidad debido a la falta de sustento económico. Por otro, el incumplimiento de los pagos en las fechas correspondientes vulnera la economía de la madre y su entorno. Por eso, la presente investigación —El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo - 2023— tiene el propósito de analizar cómo se visualiza el incumplimiento de la obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo en 2023.

La investigación fue de tipo básica y cualitativa, con un diseño descriptivo-explicativo no experimental. Se empleó el método de caso como enfoque principal, complementado por el análisis inductivo. Además, se utilizó métodos específicos como fenomenológicos. La relevancia de la presente investigación es sugerir que el incumplimiento de la obligación alimentaria debe ser considerada como una forma de violencia económica y de ese modo sustentar una propuesta legislativa que pueda ser de utilidad social. Los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria son una constante en la carga judicial y es poner en riesgo la subsistencia de los hijos.

Entre los antecedentes se citó uno internacional y otro nacional que sustentan la relevancia del caso. Para la referencia y guía: la tesis internacional de Barbosa (2023) en la Universidad Nacional de Colombia para optar el título profesional de Maestro en Trabajo Social, Familia y Redes Sociales, en su investigación “Trayectorias profesionales en el campo de intervención a la violencia intrafamiliar desde el Trabajo Social 2011- 2020”, resaltó que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias forman parte de la llamada violencia

económica y así debe regularse. Por otra parte, el antecedente nacional de Aldana (2023), quien sustentó la tesis titulada “La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia”, de cuyos resultados se puede rescatar que el incumplimiento de obligaciones alimentarias deben constituir una forma de violencia económica, porque afecta el principio del interés superior del niño y del adolescente, y repercute en su libre desarrollo.

El tema propuesto fue la alta incidencia de los delitos de omisión de asistencia familiar, lo cual incluye casos en los que los obligados no quieren pagar y prefieren sentencias con penas efectivas. Estos comportamientos constituyen una forma de violencia económica, ya que no están regulados en el artículo 122-B del Código Penal. Por lo tanto, los obligados continúan con sus actos omisivos, motivo por el cual nuestra propuesta es incluir en la norma antes citada a la violencia económica. Además, el alcance de la investigación es de carácter general, puesto que la propuesta de modificación del Código Penal será para todo el país. Entre las limitaciones que encontramos en el camino fue identificar las profesiones con las características requeridas para las entrevistas, así como el acceso al juzgado de familia.

La investigación se encuentra estructurada del siguiente modo: en el Capítulo I se presenta el planteamiento del estudio, con una breve descripción de la realidad social. También se formulan las preguntas de investigación, se propone los objetivos e identifica la delimitación del estudio. Luego se procede a justificar la investigación, se analizan las limitaciones y se evalúa la viabilidad del estudio.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico de la investigación, identificando y sustentando los antecedentes del estudio tanto internacionales como nacionales. Se revisa las bases teóricas de las respectivas categorías, incumplimiento de obligación alimentaria, incluyendo sus respectivos subapartados. Luego se desarrolla el tema de la violencia económica, con sus subapartados. Finalmente se concluye con la descripción de los términos conceptuales utilizados en la investigación.

En el Capítulo III se formulan las hipótesis de la investigación, tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas. Además se describe las categorías estudiadas y se proporciona una definición conceptual de cada categoría. Finalmente se concluye este apartado con la presentación de la matriz de categorías.

En el Capítulo IV se presenta la metodología utilizada en el estudio, explicando el método, alcance y diseño de investigación. Además se describe la población y la muestra, así como las técnicas e instrumentos que fueron usados para la recolección de datos. También se explica el procesamiento de los datos y los aspectos éticos de la investigación.

En el Capítulo V se presentan los resultados de la investigación, donde se exponen y analizan los hallazgos obtenidos. Se sustentan los resultados y se discuten llegando a conclusiones y recomendaciones fundamentadas en los datos. También se incluyen las referencias bibliográficas consultadas y utilizadas, así como también se presentan los anexos.

## **CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO**

### **1.1. Planteamiento del problema**

La violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el contexto latinoamericano tiene una alta incidencia. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2017), así como la “respuesta penal a la violencia doméstica” (p.14), no es precisamente la esperada pese a la implementación de las políticas públicas que cada país formula para hacer frente a este álgido problema. Es cierto que la violencia económica se encuentra identificada y definida en el apartado d) del artículo 8° de la Ley 30364. El punto tercero es el que tiene relación con el tema investigado y que textualmente se lee: “La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias”.

Las formas de violencia son diversas. Para Londoño “la violencia económica experimentada por las mujeres víctimas ha cobrado mayor relevancia desde la promulgación del Decreto Legislativo 1257 de 2008” (Londoño, 2020, p. 1). De tal modo, las víctimas son en su mayoría mujeres que quedan sin ningún sustento económico. Asimismo refiere que “ha recibido limitados análisis desde diversas perspectivas, generando nuevas formas de violencia, como la falta de apoyo alimentario”, una situación real que afecta a la madre de familia y los demás integrantes del grupo familiar, y se refleja en actos como el divorcio, la disolución de uniones de hecho, la ruptura de relaciones con descendencia y la separación de padres. Funciona también como causas que definen esta nueva forma de violencia económica. Finalmente, el autor citado añadió: “La actitud egoísta o inmadura de los responsables económicos ha sido pasada por alto. Es imperativo que el legislador reconsidere cómo se aborda la violencia económica, incluyendo la inasistencia alimentaria como parte de esta categoría, a través de una revisión de la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado” (Londoño, 2020).

La violencia económica hacia las mujeres víctimas ha tenido un incremento significativo desde la promulgación del Decreto Legislativo 1257 de 2008. Si bien se flexibiliza la presentación de las demandas en base a formatos y sin la necesidad de la firma del letrado, se garantiza el derecho del acceso a la justicia. Sin embargo, el problema subyace cuando el obligado omite cumplir dichas obligaciones a través de una conducta obstinada, renuente y, de cumplirlas, hasta vengativa. Es aquí donde nace otro proceso, que en el caso peruano es el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal. Este artículo, empero, no incluye las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 122-B del Código Penal.

En el artículo 122-B de la norma citada se encuentran la violencia física, psíquica, emotiva o conductual. Pero no incluye la violencia económica, aunque sí está sujeta a una condena, como la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, la tutela o curatela. Así también, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez. Pero en el caso de la omisión de asistencia familiar, no lleva consigo ningún tipo de inhabilitación. En ambos delitos hay personas consideradas como víctimas y como bien sostiene: “la víctima es la que cae vencida por el adversario, sin importar el acto que ejecute en su contra” (Huarona, 2020, p.85). En el delito de agresiones, las víctimas son las mujeres, con los efectos hacia los hijos; y en el delito de omisión de asistencia familiar, la víctima es el menor alimentista, representado por su madre, o también que la madre demandó alimentos para ella y sus hijos.

Sin embargo, desde contextos internacionales y nacionales existe abundante información sobre el surgimiento de nuevas manifestaciones de violencia, como la falta de apoyo económico. Esto ha generado otro tipo de conflictos, tales como el divorcio, la separación extramatrimonial, la ruptura de vínculos con hijos comunes y la separación de padres. Además, es posible la falta de mayores niveles de control social formal, como la

incorporación de la violencia económica en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por lo tanto, es importante que los responsables de las políticas públicas, así como del centro de estudios criminológicos del Ministerio de Justicia, evalúen incorporar a la violencia económica en el rubro de las agresiones contra la mujer.

La violencia económica y patrimonial, según la Ley 30364, involucra la retención deliberada de fondos necesarios para cubrir las necesidades básicas de una mujer y sus hijos, con el fin de ejercer control sobre ella. Este tipo de violencia requiere dos elementos esenciales: el incumplimiento de la pensión alimenticia en un contexto de dependencia económica y la intención de causar daño mediante la manipulación. Los jueces especializados en violencia de género deben evaluar estos elementos para emitir medidas de protección y asignación familiar anticipada. Si falta alguno de estos elementos, no se considera violencia económica y las solicitudes de protección en este sentido deberían ser rechazadas para evitar un uso indebido de la Ley 30364 (Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2020).

Por estas consideraciones, la violencia económica y patrimonial —de acuerdo con la Ley 30364— implica la voluntaria omisión y retención de recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de una mujer y sus hijos con el propósito de ejercer dominio sobre ella. Además, esta forma de violencia requiere dos componentes fundamentales: la omisión de cumplir con las obligaciones alimentarias en un contexto de dependencia económica y la intención de causar perjuicio a través de tácticas manipulativas. Así, la omisión alimentaria sí se encuentra regulada como una forma de violencia económica en la ley especial, ley 30364. No es así, en cambio, en el artículo 122-B del Código Penal. Pero qué duda cabe, una forma de violencia no visibilizada es esta, precisamente, más aún cuando las consecuencias penales de ambos delitos indicados son abismalmente diferentes. Uno llega hasta la inhabilitación del ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; mientras que la otra solo busca la imposición de una pena privativa de libertad.

Esta realidad se manifiesta en dos vertientes: para el delito de agresiones contra la mujer existe un espacio no penal a cargo de los jueces de familia de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Ellos actúan dictando las medidas de protección y luego remiten los actuados al representante del Ministerio Público para que inicie las investigaciones por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. La omisión de asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria siempre tiene como antecedente un proceso civil en el que se declaró la existencia de la obligación alimentaria. Seguidamente el obligado no quiere cumplir con dichas obligaciones, lo que genera la liquidación de las pensiones devengadas. Su resistencia a cumplir con pagar debe ser dolosa o con conocimiento de que tiene una obligación y no cumple. Lo hace en forma obstinada, sin importar que sus hijos sufran solo porque quiere que la madre se vea afectada y lo deba buscar, lo cual constituye un círculo vicioso.

Concluimos con la tabla siguiente para distinguir entre estos dos delitos que sustentamos:

**Tabla 1**

*Diferencia entre delitos*

Artículo 122-B del CP	Artículo 149 del CP
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

*Nota.* Código Penal actualizado a 2024.

## **1.2. Formulación del problema: problema General y problemas particulares**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cuándo el incumplimiento de la obligación alimentaria puede ser considerado como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023?

### ***1.2.2. Problemas Específicos***

¿Cómo influye el incumplimiento de obligación alimentaria a la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023?

¿Cómo considerar al incumplimiento de obligación alimentaria, como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### ***1.3.1. Objetivo general***

Analizar cuándo el incumplimiento de obligación alimentaria puede ser considerado como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023.

### ***1.3.2. Objetivos específicos***

Describir cómo influye el incumplimiento de obligación alimentaria a la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023.

Establecer las consideraciones al incumplimiento de obligación alimentaria, como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

## **1.4. Delimitación de la investigación**

### ***1.4.1. Delimitación legal***

La presente investigación, tiene como delimitación al artículo 8° de la Ley 30364, artículos 122-B y 149 del Código Penal, siendo las tres normas que dan contenido a nuestra investigación.

### ***1.4.2. Delimitación espacial***

Considerando que ninguna actividad humana se puede desarrollar fuera de un espacio, la investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo, capital de la provincia de Huancayo

del departamento de Junín, ciudad donde se encuentra la sede de la Universidad Continental, así como nuestra residencia habitual por ahora.

#### ***1.4.3. Delimitación temporal***

El trabajo se desarrolló en el periodo 2023 y se seleccionaron los expedientes sobre alimentos tramitados en el 8° juzgado de familia de Huancayo del que se obtuvo la muestra de la investigación.

#### ***1.4.4. Delimitación conceptual***

En la investigación se abordaron los siguientes conceptos:

- Alimentos
- Agresiones contra la mujer
- Derechos alimentarios
- Violencia económica

### **1.5. Justificación**

#### ***1.5.1. Justificación teórica***

Desde el punto de vista de Sánchez Espejo (2023), justificar teóricamente es darle el soporte de explicación del porqué de la investigación. Este estudio —titulado "El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo-2023"— se enfoca en establecer una relación entre la omisión de prestación de alimentos y la violencia familiar económica en el contexto específico del 8° juzgado de familia de Huancayo durante el año 2023. Pretendemos que se incorpore al artículo 122-B del Código Penal: la violencia económica como parte del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Siempre y cuando la omisión implique una actitud renuente a no querer cumplir con pagar la liquidación devengada.

Esta investigación se justifica en virtud de la creciente importancia de comprender y abordar la problemática que rodea la omisión de prestación de alimentos y su vinculación con la violencia familiar económica o patrimonial en la sociedad actual. En el contexto peruano, y

particularmente en Huancayo, se ha observado un incremento de casos en los que la falta de pago de alimentos se convierte en una forma de ejercer poder y control económico dentro de las relaciones familiares. Esto puede tener graves consecuencias que afecten el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia. La presente investigación busca contribuir al conocimiento de esta problemática, proporcionando datos cualitativos que permitan una comprensión más sólida de la relación entre la omisión de prestación de alimentos y la violencia económica en el ámbito específico del 8° juzgado de familia de Huancayo durante el año 2023. Los hallazgos de este estudio podrían resultar de utilidad y aprovechamiento para diseñar políticas y estrategias destinadas a prevenir y abordar estos problemas de manera más efectiva en la región.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

Para Gavagnin Taffarel (2009) la justificación práctica tiene que ver con la utilidad que se generará para la comunidad y qué problema se va resolver. Desde una perspectiva práctica, la relevancia de esta investigación radica en la necesidad de abordar de manera efectiva y basada en datos concretos una problemática que afecta a numerosas familias en la región de Huancayo y del país. La omisión de la prestación de alimentos y la violencia económica en el ámbito familiar pueden tener impactos devastadores en la calidad de vida de las personas involucradas, especialmente en los miembros más vulnerables de la familia. Este estudio pretende proporcionar información sólida que pueda ser utilizada por las autoridades judiciales y las instituciones pertinentes para desarrollar estrategias y políticas que prevengan y aborden de manera efectiva estos problemas en la comunidad de Huancayo durante el año 2023 y a nivel nacional. La investigación busca en última instancia, contribuir al bienestar y la protección de las familias en esta jurisdicción.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

La justificación metodológica en el contexto del incumplimiento de la obligación alimentaria es fundamental para comprender las decisiones y enfoques adoptados en la

investigación. En el proceso de recolección de datos se hizo uso de instrumentos ya existentes, solo que acondicionados al tema de investigación. Entre ellos se tiene la guía de revisión de los casos, así como la ficha de entrevista para los datos provenientes de fuente humana.

### **1.6. Limitaciones en la investigación**

Una limitación importante a la investigación es el acceso al número de expedientes judiciales en la unidad o centro de investigación. La fuente fue el 8° juzgado de familia de Huancayo. Esta limitación se superó gracias a la predisposición de la señora juez, previa presentación de la solicitud de nuestra parte.

### **1.7. Viabilidad de la investigación**

La viabilidad de la investigación es desarrollar y evaluar los expedientes judiciales, donde se observó la existencia de incumplimiento de la obligación alimentaria. Mereció que se cumpla con practicar las liquidaciones de los devengados, a requerir a los obligados y frente a la renuencia de cumplir con dichas obligaciones se remitió copias certificadas al Ministerio Público. Estas copias estuvieron compuestas por las siguientes piezas procesales: de la demanda y su contestación, la sentencia que contiene la obligación, la liquidación de los devengados, la resolución que aprueba dicha liquidación, el requerimiento y las constancias de notificación de cada pieza procesal indicada.

Sin embargo, la presente investigación se consolidó gracias al acceso a la revisión de expedientes judiciales sobre procesos de prestación de alimentos, solicitadas al 8° juzgado de familia de Huancayo.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

Según Aldana (2021) en su tesis “La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia”, el objetivo fue analizar la vulneración del interés superior del niño en la pensión de alimentos en épocas de pandemia.

Esta investigación es de tipo básica, se centra en un enfoque cualitativo de diseño no experimental y transversal. Para recopilar datos se utilizó la técnica de entrevista, aplicado tanto a abogados especializados en derecho civil y familiar, como a madres que reciben la prestación alimentaria. Teniendo como resultado que los cinco entrevistados —abogados litigantes— manifiestan que debido a la pandemia se suspendieron labores y muchas personas, especialmente los menores de edad, no accedieron de manera oportuna a sus alimentos. Asimismo manifiestan que en el 94 % de casos el Estado peruano no protege de manera absoluta el interés superior del niño en las pensiones de alimentos. Su conclusión es que la pandemia fue un factor más para demostrar que el sistema de justicia peruano es obsoleto, lento y paralizado por falta de tecnología y, en consecuencia, vulneran los derechos de los alimentistas. El aporte de esta investigación es significativo, pues pone de manifiesto varios aspectos relevantes relacionados a la afectación de los derechos de los menores de edad, quienes no pudieron acceder de manera oportuna a sus alimentos.

Quevedo, Reategui y Villacorta (2021) sustentaron la tesis “Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020”. La finalidad de esta investigación fue “determinar la relación entre la omisión a la

asistencia familiar y la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales de la provincia de Coronel Portillo en el año 2020” (p.23).

La investigación es de tipo básica y de enfoque mixto. Se centra en la clasificación descriptiva y se caracteriza por su diseño no experimental. “La investigación tiene por población a los procesos concluidos por el delito de omisión a la asistencia familiar y por muestra a 4 fiscales, 4 jueces, 20 ciudadanos y 30 abogados” (p.54). Los resultados de la investigación arrojan que la omisión de la asistencia familiar se presentó: en el 51,72 % de los casos se produce a veces; en el 41,38 % de los casos se produce casi nunca; en el 5,17 % de los casos se produce casi siempre y que en el 1,72 % de los casos nunca se produce. La conclusión es que uno de los problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia es el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar por aquellos sentenciados que quieren eludir la prestación alimentaria a su cargo con el único propósito de no cumplir, pese a existir una sentencia condenatoria en su contra. En el antecedente podemos valorar que la omisión a la asistencia familiar se refiere a la negativa o evasión de la responsabilidad de proporcionar apoyo económico a los miembros de la familia, como hijos o cónyuges.

Espinoza (2018) sustentó la tesis “El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú”. La investigación tiene por objetivo general “describir cómo se transgredió la carga de la prueba con respecto a la capacidad del cumplimiento del imputado en el delito de la asistencia familiar en el Perú” (p.4).

La investigación es de tipo básica y se basa en un enfoque mixto. Se encuentra en un nivel descriptivo y se caracteriza por su diseño no experimental. La investigación “tiene por población y muestra a la doctrina jurídica” (p.15). En la investigación se plantea que la exigencia de demostrar la capacidad de cumplimiento por parte del imputado en el delito de

omisión de asistencia familiar no está claramente definida en el tipo penal. Se sostiene que esta cuestión debe ser el foco de la carga de la prueba para establecer su situación jurídica.” Se refiere a la falta de cumplimiento de la obligación de prestar asistencia económica a los familiares que dependen de una persona.

Fernández y Reyes (2022) sustentaron la tesis “Delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con la violencia familiar en el Distrito Judicial de Ica – 2022”. La investigación tiene como finalidad “determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el Distrito Judicial de Ica – 2022” (p.30). Este estudio es de naturaleza básica, se enfoca en la cuantificación de datos, tiene un nivel descriptivo correlacional y su diseño es no experimental.

“Tiene como población a 6448 abogados registrados y habilitados por el Colegio de abogados de Ica para el año 2022; y como muestra a 22 abogados penalistas litigantes y 22 abogados litigantes especializados en Derecho de Familia” (p.32). Arrojó la conclusión de que un 69,2 % de los abogados opinan que existe una relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el Distrito Judicial de Ica durante el año 2002. Estos hallazgos pueden tener implicaciones para el diseño de políticas, la prevención y la intervención en casos de violencia económica

Collazos (2021) presentó su tesis “Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria”. Su objetivo general fue “determinar el fundamento jurídico válido que existe para eliminar la ineficacia del proceso de omisión a la asistencia familiar mediante la sanción civil de servicios a la comunidad remunerados por el Estado para satisfacer la obligación alimentaria” (p.16).

La investigación es de tipo básica descriptiva con un diseño no experimental. “Tiene por población a la comunidad jurídica en la ciudad de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque que participan desde la promoción y desarrollo del proceso. Su muestra fue de 50

operadores jurídicos” (p.25). En resumen, los hallazgos de la investigación revelaron que el 70 % de los participantes consideran que el interés superior del niño constituye un fundamento válido para imponer una sanción civil en situaciones de incumplimiento de la obligación de pago de alimentos. El estudio concluye que la efectividad del proceso de omisión a la asistencia familiar es muy limitada. Esto significa que desde la perspectiva de estos participantes, la protección del bienestar y los derechos de los niños debe ser una prioridad al abordar situaciones de omisión alimentaria

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

Barbosa (2023) en su tesis “Trayectorias profesionales en el campo de intervención a la violencia intrafamiliar desde el Trabajo Social 2011- 2020” tiene como objetivo principal “Comprender las trayectorias profesionales del Trabajo Social en el campo de intervención de la violencia intrafamiliar en las Comisarias de Familia de Bogotá, en el periodo comprendido entre 2011 al 2020” (p.39). La investigación es de tipo básica, de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo correlacional y de diseño no experimental, “teniendo como muestra a 10 trabajadoras sociales” (p. 48). En última instancia, se deduce que los objetivos en el ámbito de la intervención en la violencia intrafamiliar se centran en tres metas: la prevención, la imposición de sanciones y la restauración y protección de los derechos de las víctimas. El aporte clave de esta afirmación radica en la identificación de los objetivos relacionados con la intervención en la violencia intrafamiliar

Moreno (2018) presentó la tesis “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”. El objetivo general de la investigación es “comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de la inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial” (p.7). La investigación es de tipo básico, enfoque cualitativo y diseño no experimental. La investigación concluye que la imposición de una pena privativa

de libertad por incumplimiento de obligaciones alimentarias va en contra de los principios constitucionales que protegen el bienestar de la familia y el concepto de un estado social de derecho en su conjunto. Esto ocurre porque, en teoría, el Estado debería fomentar la seguridad y la unión familiar. En lugar de eso, esta medida fractura el núcleo familiar y provoca desigualdades y perjuicios adicionales para aquellos que requieren asistencia alimentaria. El aporte de esta afirmación destaca la importancia de abordar la violencia intrafamiliar desde una perspectiva integral, considerando la prevención, la justicia y el bienestar de las víctimas

Montilla (2018) presentó la tesis “Capacidades familiares de la población en pobreza extrema que influyen en la asistencia al Programa de Control de Crecimiento y Desarrollo en el 2017”. El objetivo general fue “identificar la población infantil en pobreza extrema que asistió de manera regular y no al Programa de Control del Crecimiento y Desarrollo” (p. 36). Esta investigación es de tipo básica, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental. Llegó a la conclusión de que los conocimientos sobre salud se convierten en una competencia que las familias desarrollan e incorporan en sus pensamientos la importancia de brindar apoyo a las personas con +discapacidad (PCD). Esto motiva la movilización de otros recursos para el cuidado de las PCD y fomenta la necesidad de que las familias gestionen por sí mismos otros aspectos relacionados con la salud. Todo esto se alinea con la visión del Estado en lo que respecta a la promoción de la salud, que va más allá de simplemente mantenerla. Esta conciencia motiva la movilización de otros recursos para el cuidado de las PCD y fomenta la necesidad de que las familias gestionen por sí mismas otros aspectos relacionados con la salud.

Díaz (2023) presentó la tesis “Análisis de la violencia por parte de los adolescentes dentro de su núcleo familiar durante el confinamiento en la ciudad de Bogotá. Abordaje desde la violencia intrafamiliar en el marco de la Ley 294 de 1996”. Concluye en que la investigación al ámbito del Derecho se encuentra en la relevancia de que la violencia familiar y de pareja (VFP) se haga evidente a través de la legislación, pues carece de base o justificación concebirla,

analizarla y estudiarla únicamente desde una perspectiva teórica. Esto se debe a que la teoría por sí sola no puede exponer la verdadera problemática que rodea a la VFP. El aporte que podemos extraer es que la legislación refleje y aborde adecuadamente esta realidad para proteger a las víctimas y prevenir futuros casos.

Vargas (2021) presentó la tesis “Reflexiones sobre la violencia física contra la mujer en Pesca, Boyacá (2015-2025)”. La investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental. Deduce que todavía existe un extenso terreno teórico para explorar, ya que las categorías utilizadas para sancionar comportamientos no son estáticas y los valores de la sociedad experimentan cambios constantes. No obstante, a través de una colaboración efectiva entre la comunidad afectada y las instituciones en todos sus niveles se puede abordar de manera más efectiva esta dinámica normalizada. El aporte de esta investigación es que las categorías utilizadas para sancionar comportamientos no son estáticas y los valores de la sociedad experimentan cambios constantes. No obstante, a través de una colaboración efectiva entre la comunidad afectada y las instituciones en todos sus niveles se puede abordar de manera más efectiva esta dinámica normalizada.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1. Omisión de prestación de alimentos***

Vinelli y Sifuentes (2019) indican que “la obligación alimentaria está normada en el sistema legal, que prescribe que los padres deben proveer los elementos esenciales para el desarrollo de sus hijos” (p.57). El autor nos menciona que esta responsabilidad se establece desde el instante de la concepción y, en apariencia, culmina con la llegada a la mayoría de edad.

No obstante, se contemplan excepciones a esta norma, tal como se dispone en el artículo 473 del Código Civil, que especifica la obligación de suministrar sustento económico a hijos mayores de 18 años, solteros, y que estén cursando con éxito estudios universitarios, pero que carezcan de los medios financieros para sufragar sus necesidades básicas. Asimismo, esta

disposición protege a los hijos que, debido a una discapacidad física o mental debidamente documentada, no pueden cuidar de sí mismos ni cumplir con los requisitos fundamentales para tener una calidad de vida adecuada.

En ese sentido, la responsabilidad de proporcionar el sustento necesario para el desarrollo de los hijos está regulada por el marco legal. Esta obligación se establece desde el momento de la concepción y, en principio, parece finalizar con la adquisición de la mayoría de edad. Sin embargo, existen excepciones a esta norma, como se establece en el artículo 473 del Código Civil, que detalla la obligación de proporcionar apoyo económico a hijos mayores de 18 años que estén solteros o cursen exitosamente estudios universitarios pero carezcan de los recursos financieros para cubrir sus necesidades básicas. Igualmente, este artículo ampara a aquellos hijos que, debido a una discapacidad física o mental debidamente comprobada no puedan cuidar de sí mismos ni satisfacer los requisitos esenciales para su subsistencia y llevar o por lo menos tratar una calidad de vida adecuada.

Desde los motivos antes expuestos, para mejor entender o para mostrar en forma panorámica, consideramos que vale la pena hacer la siguiente precisión gráfica, en la tabla siguiente, pero con la precisión que solo está referido a la obligación de prestación de alimentos a hijos mayores de edad, pero en los supuestos que se indican a continuación:

*Tabla 2*

*Situación de obligación de prestación de alimentos*

<b>Hija/hijo</b>	<b>Situación</b>	<b>Derecho a los alimentos</b>
Más de 18 años	Que se casan	Pierde este derecho
Más de 18 años	Salió de la casa, sigue soltero y está estudiando con éxito	Tiene derecho
Más de 18 años	Que está embarazada, pero sigue soltera y sigue sus estudios superiores con éxito	Tiene derecho
Más de 18 años	Que ya convive, sin declarar o registrar esa unión de hecho, está soltero y está estudiando con éxito.	Tiene derecho

Más de 18 años	Que han registrado su convivencia o unión de hecho, aun cuando siguen solteros y sigue sus estudios con éxito.	Pierdes su derecho
Más de 18 años	Que adolece de incapacidad física o mental que le impide trabajar	Tiene derecho
Más de 18 años	Que desaparece su incapacidad física o mental, que les impidió trabajar	Pierde su derecho
Más de 18 años	Que sigue estudios superiores y sigue soltero/a	Pierde su derecho
Más de 28 años	Que sigue soltero/a, que siga o no sus estudios superiores	Pierde su derecho

*Nota.* Código Civil peruano.

### **2.2.2. Omisión del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos por resolución judicial**

“La omisión del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos por resolución judicial consiste en el desacato de la persona legalmente responsable de proporcionar el sustento económico, por la decisión emitida por un tribunal que establece brindar apoyo financiero a un beneficiario específico" (Baldino y Romero, 2022, pág. 1).

Esta omisión puede manifestarse a través de la falta de pago o la negligencia en la entrega de los recursos financieros requeridos según lo estipulado por la resolución judicial. La no observancia de esta obligación puede resultar en consecuencias legales, que pueden incluir sanciones y la aplicación de medidas de ejecución forzosa por parte de las autoridades judiciales a fin de garantizar el cumplimiento de la decisión judicial.

Respecto de lo mencionado, la omisión en el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos por mandato de una resolución judicial implica que una de las partes involucradas, comúnmente la persona legalmente encargada de proveer el respaldo económico, no acata la orden o determinación emitida por un tribunal que establece la responsabilidad de otorgar asistencia financiera a un beneficiario específico, como un hijo o cónyuge. Esta omisión puede manifestarse en la falta de pago o la negligencia para suministrar los recursos financieros

requeridos de acuerdo con lo establecido por la resolución judicial. La falta de observancia de esta obligación puede conllevar a consecuencias legales, incluyendo sanciones y la aplicación de medidas de ejecución forzosa por parte de las autoridades judiciales con el propósito de garantizar el cumplimiento de la decisión judicial.

### **2.2.3. Obligación alimentaria**

Defensoría del Pueblo (2019) señala que “deber legal impuesto a una de las partes involucradas, de cubrir las necesidades básicas del beneficiario designado por sentencia judicial; la omisión en el cumplimiento ya sea, parcial o total, puede dar lugar a consecuencias legales” (pág. 10).

En tal sentido, la obligación alimentaria se refiere al compromiso legal que recae sobre una de las partes involucradas, generalmente el proveedor principal, de abastecer los recursos financieros o materiales necesarios para atender las necesidades básicas de un beneficiario específico designado por la decisión del tribunal. Esta responsabilidad alimentaria abarca a hijos, cónyuges u otros dependientes legales y se basa en el principio de responsabilidad económica hacia aquellos que no pueden satisfacer por sí mismos sus requerimientos esenciales. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, ya sea parcial o total, puede acarrear consecuencias legales y sanciones establecidas por el tribunal competente a fin de garantizar el apropiado sustento del beneficiario.

### **2.2.4. Omisión de cumplimiento**

“La omisión de cumplimiento consiste por parte de la parte obligada a brindar apoyo económico hacia el beneficiario designado en una decisión judicial; esta omisión puede manifestarse en forma de falta de pago o en el incumplimiento de otras obligaciones relacionadas con el apoyo financiero” (Defensoría del Pueblo, 2019).

Por tanto, la omisión de cumplimiento se refiere a la falta de cumplimiento por parte de la persona obligada a proporcionar apoyo económico al beneficiario designado en una decisión

judicial. Esta falta de cumplimiento puede manifestarse a través de la falta de pago o la no observancia de otras obligaciones relacionadas con el respaldo financiero. La omisión de cumplimiento puede conllevar acciones legales y sanciones establecidas por la autoridad judicial competente con el objetivo de garantizar el cumplimiento adecuado de la obligación alimentaria establecida en la resolución judicial y asegurar el bienestar del beneficiario.

#### **2.2.5. *Simulación de otra obligación de alimentos y renuncia maliciosa***

“La simulación de otra obligación de alimentos es un acto en el cual una persona finge tener la responsabilidad de proporcionar apoyo financiero a alguien con el propósito de eludir su verdadera obligación de prestar alimentos a otro beneficiario” (Huallpa et al., 2019).

“La renuncia maliciosa es cuando una persona toma la decisión deliberada de abandonar su empleo o fuente de ingresos con el fin de evitar tener recursos económicos y, en consecuencia, eludir la obligación de prestar alimentos a la persona que depende de ella” (Huallpa et al., 2019, p. 139).

En este contexto, la simulación de otra obligación de alimentos se caracteriza por un acto en el que alguien finge tener la responsabilidad de proporcionar apoyo financiero a una persona con el propósito de evadir su auténtica obligación de proveer alimentos a otro beneficiario. Por otro lado, la renuncia maliciosa se refiere a la decisión deliberada de una persona de abandonar su empleo o fuente de ingresos para evitar disponer de recursos económicos y, como resultado, eludir la responsabilidad de proveer alimentos a la persona que depende de ella. Ambas prácticas representan estrategias fraudulentas destinadas a evadir la obligación legal de proporcionar apoyo financiero a aquellos que tienen derecho a recibirlo.

#### **2.2.6. *Simulación de otra obligación***

“La simulación de otra obligación hace referencia a una práctica en la cual una persona simula o finge tener una obligación financiera o compromiso legal con el propósito de evadir o eludir una obligación real o existente” (Huallpa et al., 2019, p. 140).

Esta estrategia puede ser utilizada con el fin de evitar responsabilidades financieras o legales legítimas hacia terceros o beneficiarios. Se crea la apariencia de que los recursos o ingresos se destinan a otro propósito, cuando en realidad deberían destinarse a cumplir con una obligación específica. La simulación de otra obligación puede tener implicaciones legales y puede ser considerada como un acto fraudulento si se utiliza con el objetivo de evadir responsabilidades financieras genuinas

En consecuencia, la simulación de otra obligación consiste en una práctica en la cual una persona finge o aparenta tener un compromiso financiero o legal con el propósito de evadir o eludir una obligación que realmente existe. Esta estrategia puede emplearse con la intención de evitar responsabilidades legítimas y financieras hacia terceros o beneficiarios, creando la impresión de que los recursos o ingresos están destinados a otro propósito, cuando en realidad deberían emplearse para cumplir con una obligación específica. La simulación de otra obligación puede tener implicaciones legales y ser considerada un acto fraudulento si se utiliza con el fin de evadir obligaciones financieras genuinas.

### **2.2.7. *Renuncia maliciosa***

“La renuncia maliciosa es una acción mediante la cual una persona toma la decisión deliberada de abandonar voluntariamente a su fuente de ingresos con la intención de evitar tener recursos económicos y eludir la obligación de prestar apoyo financiero a terceros” (Huallpa et al., 2019, p. 140).

Por ejemplo, hijos o cónyuges a quienes legalmente les corresponde recibir alimentos. Esta práctica es realizada con malicia y de manera premeditada para eludir las responsabilidades legales relacionadas con la manutención económica de los beneficiarios. Esto puede tener implicaciones legales y sanciones en algunos contextos legales.

La renuncia maliciosa es esencialmente una acción en la cual la persona toma deliberadamente la decisión de dejar su empleo o fuente de ingresos con la intención de evitar

poseer recursos económicos. Pero su propósito final es eludir la responsabilidad de proporcionar apoyo financiero a terceros, como hijos o cónyuges que tienen una obligación legal de recibir alimentos. Esta práctica se lleva a cabo de manera premeditada y con malicia con el objetivo de evadir las responsabilidades legales relacionadas con el sustento económico de los beneficiarios. Puede conllevar consecuencias legales y sanciones en determinados contextos legales.

#### **2.2.8. *Lesión grave o muerte***

“La lesión grave o muerte consiste en las consecuencias extremadamente graves que pueden surgir cuando una persona que tiene la obligación legal de proporcionar apoyo alimentario no cumple con esta responsabilidad hacia un beneficiario” (López, 2019).

Esta omisión puede resultar en lesiones físicas o emocionales graves para el beneficiario. En casos extremos, puede llevar al fallecimiento debido a la falta de recursos esenciales para su subsistencia. La omisión deliberada de prestar alimentos que resulta en lesiones graves o en la pérdida de la vida del beneficiario puede conllevar graves consecuencias legales y sanciones impuestas por las autoridades judiciales con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria.

En ese sentido, la lesión grave o muerte se basa en las consecuencias extremadamente severas que pueden surgir cuando una persona con la obligación legal de brindar apoyo alimentario no cumple con esta responsabilidad hacia un beneficiario. Esta omisión puede resultar en daños físicos o emocionales graves para el beneficiario, o en casos extremos, incluso puede llevar al fallecimiento debido a la falta de recursos esenciales para su subsistencia. La omisión deliberada de prestar alimentos que resulta en lesiones graves o en la pérdida de la vida del beneficiario puede conllevar graves implicaciones legales y sanciones impuestas por las autoridades judiciales con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria.

#### **2.2.9. *Lesión grave***

“La lesión grave se refiere a las consecuencias significativas que pueden surgir cuando

una persona, que tiene la obligación legal de proporcionar apoyo alimentario a un beneficiario, no cumple con dicha responsabilidad, esta omisión puede llevar a situaciones en que el beneficiario sufra daños físicos o emocionales graves” (López, 2019, p. 3).

La omisión deliberada de prestar alimentos que resulta en lesiones graves al beneficiario puede conllevar implicaciones legales y sanciones establecidas por las autoridades judiciales con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por tanto, la lesión grave es esencialmente la repercusión significativa que puede derivar cuando una persona, con la responsabilidad legal de proveer apoyo alimentario a un beneficiario, incumple dicha obligación. Este incumplimiento puede resultar en situaciones en las que el beneficiario experimente daños físicos o emocionales graves debido a la carencia de los recursos necesarios para su subsistencia. El acto intencionado de no proporcionar alimentos que resulta en lesiones graves para el beneficiario puede conllevar consecuencias legales y sanciones establecidas por las autoridades judiciales con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria.

#### **2.2.10. Muerte**

“La muerte en este contexto reside en el desenlace extremadamente grave que puede surgir cuando una persona con obligación legal no cumple con esta responsabilidad. Esta omisión puede llevar a la muerte del beneficiario debido a la falta de recursos esenciales para su subsistencia” (López, 2019, p. 3).

Estos recursos pueden ser alimentos o atención médica. La omisión deliberada de prestar alimentos que resulta en la muerte del beneficiario puede conllevar graves consecuencias legales y sanciones impuestas por las autoridades judiciales con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria y prevenir tragedias de este tipo.

En ese orden de ideas, la muerte consiste en la consecuencia sumamente grave que puede surgir cuando una persona, con la obligación legal de brindar apoyo alimentario a un beneficiario, no cumple con esta responsabilidad. Esta omisión puede resultar en el fallecimiento del beneficiario debido a la carencia de los recursos esenciales para su subsistencia, como alimentos y atención médica. El acto deliberado de no proporcionar alimentos que resulta en la muerte del beneficiario puede conllevar graves consecuencias legales y sanciones establecidas por las autoridades judiciales con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria y prevenir tragedias de esta naturaleza.

### ***2.2.11. Violencia familiar económica***

“La violencia familiar económica es una forma de abuso que ocurre dentro del entorno familiar o doméstico, donde una persona ejerce control y poder sobre otra a través del control indebido o la restricción de los recursos económicos” (Maldonado et al., 2020).

Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, como la negación de acceso a dinero o bienes, la limitación de oportunidades de empleo, la apropiación indebida de ingresos, o la imposición de restricciones financieras destinadas a mantener a la víctima en una situación de dependencia económica y control. La violencia familiar económica puede tener graves repercusiones en la vida de la víctima, incluyendo dificultades para cubrir necesidades básicas como alimentos, vivienda y atención médica, y puede ser una forma de abuso que se suma a otros tipos de violencia familiar.

Del mismo modo, la violencia familiar económica se caracteriza por ser una forma de abuso que tiene lugar en el ámbito doméstico o familiar, donde una persona ejerce dominio y autoridad sobre otra al controlar de manera indebida o restringir el acceso a los recursos económicos. Esta modalidad de violencia puede presentarse de diversas maneras, como la denegación de acceso a dinero o bienes, la limitación de oportunidades laborales, la apropiación indebida de ingresos o la imposición de restricciones financieras con el propósito de mantener

a la víctima en una situación de dependencia económica y control.

La violencia familiar económica puede acarrear graves consecuencias para la víctima, incluyendo dificultades para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda y atención médica, y puede constituir una forma de abuso adicional a otras manifestaciones de violencia familiar.

### ***2.2.12. La perturbación de la posesión, tenencia y propiedad de los bienes***

“La perturbación de la posesión, tenencia y propiedad de los bienes se fundamenta en las acciones o comportamientos que buscan interferir, perturbar o afectar negativamente la capacidad de la víctima para mantener o ejercer su control sobre sus propios bienes y recursos” (Maldonado et al., 2020, p. 514).

Esto puede incluir la retención injusta de propiedades, la destrucción de pertenencias personales, el impedimento del acceso a cuentas bancarias o documentos legales, y otras tácticas diseñadas para despojar o limitar la autonomía financiera de la persona afectada. Esta forma de violencia económica busca someter a la víctima, dejándola en una posición de vulnerabilidad y dependencia, lo que dificulta su capacidad para tomar decisiones y mantener su seguridad económica.

En este contexto, la perturbación de la posesión, tenencia y propiedad de los bienes en el contexto de la violencia familiar económica implica llevar a cabo acciones o conductas con el propósito de interferir, perturbar o perjudicar la capacidad de la víctima para mantener o ejercer control sobre sus propios recursos y propiedades. Estas acciones pueden abarcar desde retener injustamente propiedades hasta destruir objetos personales, bloquear el acceso a cuentas bancarias o documentos legales, y utilizar diversas estrategias destinadas a despojar o limitar la independencia financiera de la persona afectada. El objetivo de esta forma de violencia económica es subyugar a la víctima, colocándola en una posición de vulnerabilidad y dependencia que socava su habilidad para tomar decisiones y asegurar su estabilidad financiera.

### ***2.2.13. La sustracción, destrucción, retención y apropiación indebida de objetos***

“La sustracción, destrucción, retención y apropiación indebida de objetos son acciones o conductas que implican la apropiación inapropiada o el control indebido de los bienes y objetos de la víctima por parte del agresor en un entorno familiar” (Maldonado et al., 2020, p. 514).

Esto incluye tomar injustamente posesión de pertenencias, destruir deliberadamente objetos personales, retener documentos o bienes esenciales, y apropiarse indebidamente de recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima. Estas tácticas buscan ejercer poder y control sobre la víctima, socavando su autonomía económica y dejándola en una posición de dependencia y vulnerabilidad. La sustracción, destrucción, retención y apropiación indebida de objetos son características comunes de la violencia económica en el ámbito familiar.

En consecuencia, la sustracción, destrucción, retención y apropiación indebida de objetos consisten en comportamientos y acciones donde el perpetrador toma posesión indebida o ejerce control inapropiado sobre los bienes y pertenencias de la víctima dentro del ámbito familiar. Esto abarca actos como tomar injustamente posesión de propiedades, deliberadamente dañar objetos personales, retener documentos o bienes esenciales y apropiarse de manera indebida de recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima. Estas tácticas tienen como objetivo principal ejercer poder y dominio sobre la víctima, erosionando su autonomía económica y dejándola en una posición de dependencia y vulnerabilidad. La sustracción, destrucción, retención y apropiación indebida de objetos son elementos característicos de la violencia económica en el entorno familiar.

### ***2.2.14. Sustracción de objetos***

“La sustracción de objetos implica la acción en la cual una persona, generalmente el agresor, toma de manera injustificada o sin consentimiento los bienes y pertenencias de la

víctima en un entorno familiar” (Hawie, 2021).

Esta práctica implica la apropiación indebida de objetos personales, documentos, o recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima, con el propósito de ejercer control y poder sobre ella. La sustracción de objetos es una táctica utilizada para socavar la autonomía económica de la víctima y dejarla en una posición de vulnerabilidad y dependencia.

Por ello, la sustracción de objetos en el contexto de la violencia familiar económica se sustenta en la acción donde una persona, típicamente el perpetrador, toma de manera injustificada o sin autorización los bienes y pertenencias de la víctima en un entorno familiar. Esta conducta implica la apropiación indebida de objetos personales, documentos o recursos financieros que legalmente le pertenecen a la víctima, con el propósito de ejercer control y dominio sobre ella. La sustracción de objetos se emplea como estrategia para minar la independencia económica de la víctima y dejarla en una posición de vulnerabilidad y dependencia.

#### ***2.2.15. Destrucción de objetos***

“La destrucción de objetos radica en la acción mediante la cual una persona, generalmente el agresor, causa daño deliberado o destruye pertenencias y bienes de la víctima en un entorno familiar” (Hawie, 2021).

Esta conducta implica dañar intencionalmente objetos personales, documentos, o recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima, con el propósito de ejercer control y poder sobre ella. La destrucción de objetos es una táctica utilizada para socavar la autonomía económica de la víctima y dejarla en una posición de vulnerabilidad y dependencia.

En ese sentido, la destrucción de objetos consiste en la acción en la que una persona, comúnmente el agresor, causa daño intencional o destruye las posesiones y bienes de la víctima en un entorno familiar. Esta conducta implica el acto deliberado de dañar objetos personales, documentos o recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima, con el propósito de ejercer control y poder sobre ella. La destrucción de objetos se utiliza como estrategia para

minar la autonomía económica de la víctima y colocarla en una posición de vulnerabilidad y dependencia.

#### **2.2.16. Retención de objetos**

“La retención de objetos hace referencia a la práctica en la cual una persona, generalmente el agresor, retiene o guarda de manera indebida las posesiones y bienes de la víctima en un entorno familiar” (Hawie, 2021, p. 4).

Esta conducta implica la negación o restricción del acceso de la víctima a objetos personales, documentos o recursos financieros que legítimamente le pertenecen, con el propósito de ejercer control y poder sobre ella. La retención de objetos se utiliza como una táctica para socavar la autonomía económica de la víctima y mantenerla en una posición de vulnerabilidad y dependencia

En tal sentido, la retención de objetos se refiere a la acción en la cual una persona, generalmente el agresor, mantiene o guarda de manera inapropiada las posesiones y bienes de la víctima en el entorno familiar. Esta conducta implica negar o restringir el acceso de la víctima a sus pertenencias personales, documentos o recursos financieros que legítimamente le pertenecen, con el propósito de ejercer control y poder sobre ella. La retención de objetos se utiliza como una estrategia para minar la autonomía económica de la víctima y mantenerla en una posición de vulnerabilidad y dependencia.

#### **2.2.17. Apropiación de objetos**

“La apropiación de objetos es la acción en la que una persona, generalmente el agresor, toma posesión injustificada o se adueña indebidamente de las pertenencias y bienes de la víctima en un entorno familiar” (Hawie, 2021).

Esta conducta implica la apropiación indebida de objetos personales, documentos o recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima, con el propósito de ejercer control y poder sobre ella. La apropiación de objetos se utiliza como una estrategia para socavar

la autonomía económica de la víctima y mantenerla en una posición de vulnerabilidad y dependencia

Por tanto, la apropiación de objetos en el marco de la violencia familiar económica hace referencia a la práctica en la cual una persona, generalmente el agresor, adquiere ilegalmente o toma de forma indebida las pertenencias y bienes de la víctima en un entorno familiar. Esta acción implica la adquisición indebida de objetos personales, documentos o recursos financieros que legítimamente pertenecen a la víctima, con el objetivo de ejercer control y poder sobre ella. La apropiación de objetos se emplea como una estrategia para socavar la autonomía económica de la víctima y mantenerla en una situación de vulnerabilidad y dependencia.

#### ***2.2.18. La limitación de los recursos económicos y la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria***

“La limitación de los recursos económicos consiste en la acción o estrategia en la cual una persona, generalmente el agresor, reduce de manera deliberada y sistemática los recursos financieros disponibles para la víctima en un entorno familiar” (Hawie, 2021).

Esto puede incluir la negación de acceso a cuentas bancarias, la restricción de oportunidades de empleo, la apropiación indebida de ingresos o bienes, y la imposición de restricciones financieras destinadas a mantener a la víctima en una situación de dependencia económica. La evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria es una práctica relacionada en la cual el agresor evade o elude su responsabilidad legal de proporcionar apoyo financiero a la víctima, como alimentos o manutención, a pesar de estar legalmente obligado a hacerlo. Ambas tácticas se utilizan para ejercer control y poder sobre la víctima, dejándola en una posición de vulnerabilidad económica y dependencia

En este contexto, la limitación de los recursos económicos se basa en la estrategia mediante la cual una persona, generalmente el agresor, reduce de manera deliberada y sistemática los recursos financieros disponibles para la víctima dentro del entorno familiar.

Esto puede comprender la denegación de acceso a cuentas bancarias, la restricción de oportunidades laborales, la apropiación indebida de ingresos o bienes, y la imposición de limitaciones financieras con el propósito de mantener a la víctima en una situación de dependencia económica. Por otro lado, la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria es una práctica relacionada en la cual el agresor elude de manera intencionada su responsabilidad legal de brindar apoyo financiero a la víctima, como alimentos o manutención, a pesar de tener una obligación legal de hacerlo.

### ***2.2.19. Evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria***

“La evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria es una práctica que involucra a una persona, generalmente el agresor, eludiendo de manera deliberada su responsabilidad legal de proporcionar apoyo financiero a la víctima, como alimentos o manutención, a pesar de tener una obligación legal de hacerlo” (Hawie, 2021).

Esta acción tiene como objetivo principal ejercer control y poder sobre la víctima, dejándola en una posición de vulnerabilidad económica y dependencia, lo que constituye una forma de abuso dentro del ámbito familiar.

En consecuencia, la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria se refiere a la práctica en la cual una persona, conocedor de su obligación, de manera intencional y premeditada, evade su responsabilidad legal de proporcionar apoyo financiero —como alimentos o manutención— a la víctima, a pesar de tener una obligación legal de hacerlo. Esta conducta tiene como propósito principal ejercer control y poder sobre la víctima, manteniéndola en una posición de vulnerabilidad económica y dependencia, lo que constituye una forma de abuso dentro del ámbito familiar.

Cabe resaltar a las víctimas familiares que, como lo precisa Huarona (2020), “son los que se encuentran en el núcleo familiar, caracterizadas por agresiones físicas, psicológicas y económicas”. A este grupo pertenecen los hijos menores y la madre. Y los otros integrantes del

grupo familiar, siempre y cuando vivan juntos, se les considera víctimas colaterales. Mientras que las víctimas especialmente vulnerables, como sostiene Landrove (1994), así como Lousada Arochena (2017), son los hijos menores, de cero a doce años. A la vez, pueden suplir la carencia paterna por los actos maternos. Este grupo es especialmente vulnerable porque no pueden valerse por sí mismos, tampoco pueden trabajar, ni hay personas que los puedan emplear, por lo que la norma busca una especial protección.

Además, para Espinoza Guzmán (2022), al abordar la perspectiva de género en el derecho penal, así como la violencia y las circunstancias o relaciones en las lesiones a la mujer por su condición de tal, sostiene que resulta necesario tener mucho cuidado. Por regla general, solo se analizan las lesiones físicas, así como las formas de violencia dentro de los alcances del artículo 122-B del Código Penal. En esta no está comprendida la violencia económica o patrimonial, tal vez porque para la omisión de asistencia familiar ya existe un tipo penal dentro de los delitos contra la familia (como se tiene el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal).

Entonces se pueden advertir problemas concursales. Tal vez por ello el legislador tuvo cuidado de no incluir al artículo 122-B del Código Penal, como una forma de violencia a la violencia económica, porque en propiedad tienen otros mecanismos de discusión. En el caso de la omisión de asistencia familiar existe una particularidad, donde la afectación es más directa hacia las personas que urgen de los alimentos. La diferencia entre la violencia contenida en el delito de agresiones y la omisión prevista en el artículo 149 de la norma material es que el primero conlleva incluso a la inhabilitación de la patria potestad, mientras que la segunda no tiene dicho elemento normativo. Pero puede darse la posibilidad que un omiso a la prestación de alimentos sea considerado como una forma de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Considerando su actitud renuente, juzgamos que es posible.

#### ***2.2.20. Problemas concursales***

**a. Concurso real de delitos.** Como sostiene Gálvez Villegas & Rojas León (2017), el concurso real de delitos, es cuando “el sujeto realiza varias acciones y por tanto constituyen varias infracciones a la ley penal”. Compartiendo este criterio y alineado al artículo 50 del Código Penal, en dicha línea es coherente en sentido similar como sostiene Peña Cabrera Freyre (2016) cuando afirma que el concurso real es la expresión de varias acciones punibles que afectan a varias normas penales; o una norma, pero en varias ocasiones.

Mientras que el artículo 50 del Código Penal indica: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos, hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años” (Código Penal, D. Leg. No 635).

**b. Concurso ideal de delitos.** Para Alcócer Povis (2021) “existe un concurso ideal de delitos cuando el autor, a través de la misma acción, infringe varias normas penales o una misma repetida varias veces”. Así, existe una unidad de acción, pero con el resultado de una pluralidad de infracciones legales. Por lo tanto, es determinante identificar a la conducta adecuada y a partir de ella determinar las normas infringidas.

En el Código Penal se encuentra establecido en el artículo 48, que dice: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte; (...)” (Código Penal, D. Leg. No 635).

**c. Concurso aparente de delitos.** Sobre ese tipo de concurso, Gonzales Campos (2023) resaltó que para dar solución a este problema se deben tomar en cuenta tres principios que son: el principio de especialidad, al principio de subsidiariedad o al principio de consunción. Desarrollado brevemente se tiene:

**c.1 Principio de especialidad.** Se supone que ante un hecho delictuoso que puede calzar en dos o más tipos penales de sanción, se resolverá por la especialidad del acto. Es decir que ese hecho responsa a la norma específica.

**c.2 Principio de subsidiariedad.** Se aplica cuando en la apariencia a una persona le es aplicable dos o más normas penales. Pero será la ley penal subsidiaria que está conformada por el tipo penal que recoge y reconoce, por lo que será ese tipo y no otro. Así, en el siguiente ejemplo: X es un funcionario público que aprovechando de las bondades de su cargo en una relación funcional, se apodera de XX cantidad de dinero público. Sobre el particular se puede afirmar que cometió hurto, un enriquecimiento ilícito o el delito de peculado. Sin embargo, por la relación funcional se descarta el hurto, y si bien puede calzar en peculado y enriquecimiento, para la norma, que es subsidiaria por la relación funcional, será el delito de peculado.

**c.3 Principio de consunción.** Este principio se aplica en los casos en los que la sanción penal prevista en la ley a su vez engloba al supuesto de otra norma penal, pero bajo la vista de un solo suceso conjunto. De allí que al hecho debe responder la norma que lo consume a la otra norma. Así se grafica con el siguiente ejemplo: Y se encuentra conduciendo su vehículo en estado de ebriedad. Como tal, causa la muerte de Z. Los delitos que cometió, en apariencia, son conducción en estado de ebriedad (peligro común) y homicidio culposo. Sin embargo, este último consume al primero porque normativamente dicha acción está en la parte final del artículo 111 del Código Penal.

**d. Qué postura asumir**

**d.1 El delito de omisión de asistencia familia.** Corresponde a los delitos contra la familia no solo por la ubicación sistemática en el Código Penal. Así también lo resalta Peña Cabrera (2022) solo verificando el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que precisa: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios (...)”.

El bien jurídico en este delito sería la integridad y bienestar de la familia. Para

Nakasaki Servigón (2018), el bien jurídico es la familia en forma general, pero en forma específica sería atentar contra el derecho alimentario de las personas que componen la familia.

Entonces al mostrar renuencia al cumplimiento de una obligación que tiene como padre o madre sabiendo que tiene dicha obligación; por el solo hecho de ser padre o madre. Este aspecto es eje problemático, como quiera que la pena a imponerse no es mayor a tres años o la de prestación de servicios comunitarios. Sin otras condiciones accesorias, el emitente cumple con pagar el saldo deudor y como que la vida continua. Es decir, no pasa nada. Claro está, hasta que se cumpla con practicar una nueva liquidación y proseguir con los trámites subsiguientes. Consideración a tener presente es que los delitos contra la familia se encuentran en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, que entre otros castiga los matrimonios ilegales, los atentados contra el estado civil, contra la patria potestad y los delitos de omisión de asistencia familiar.

#### **d.2 Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

Este injusto penal se encuentra ubicado en el Título I del Libro Segundo del Código Penal, dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Así como el delito de feminicidio, el delito de agresiones está en este título, pues las agresiones en ocasiones pueden ser el antecedente del feminicidio.

Como afirma Castillo Aparicio (2014), el feminicidio no es otra cosa que la máxima manifestación de la violencia. Es usual que los niveles de violencia sean cíclicos y progresivos. Pero empieza con las agresiones contra la mujer. Castillo Aparicio (2019) en otra ocasión señaló que la violencia contra la mujer, como parte de los delitos de agresiones, forma parte del delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Por lo tanto, todas las formas de violencia que dan contenido al tipo penal del artículo 122-B del Código Penal deben tener la finalidad de la afectación al bien jurídico de vida, el cuerpo y la salud

porque la integridad es parte de ella.

Dicho ello, al pretender considerar a la omisión de asistencia familiar como una forma de violencia económica dentro del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, implica cambiar, modificar o derogar alguna de las normas en conflicto. Así, de considerarse a las liquidaciones impagas, nacida como consecuencia de un proceso de alimentos, constituye ya una forma de violencia económica conforme al artículo 8° de la Ley 30364. Sin embargo, llevarlo al plano del artículo 122-B del Código Penal implicará modificar el artículo 149 del Código Penal. Ciertamente es que cuando el sujeto obligado no cumple con su obligación alimentaria está atentando contra sus propios hijos y esposa. Entonces tal vez lo más prudente sería que esta forma de violencia debe formar parte de los elementos normativos del tipo penal del 122-B de la norma material. Si esto es así, cuando exista omisión de cumplimiento de obligación alimentaria ya no solo afectaría al bien jurídico la familia, sino a la salud de la familia: es decir en una protección más amplia.

Entonces, si la violencia económica está en la ley 30364, así como las violencias físicas y psíquicas o conductuales, solo bastará incorporar al primer párrafo del artículo 122-B ya citado. Pero ello conllevará a otro dilema, esto es, si es factible seguir manteniendo al primer párrafo del artículo 149 del Código Penal o proponer su derogatoria solo de dicho extremo. Consideramos que lo más prudente sería esta última postura.

Además, con las sentencias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ésta conlleva a la inhabilitación de la patria potestad, tutela y curatela, así como la prohibición de aproximarse a la víctima. Estas consecuencias no las tiene el artículo 149 de la norma material, que solo tiene previsto la pena privativa o la pena de servicios comunitarios. Tal vez por ello es que este delito es recurrente en todo el sistema judicial del país.

Otra reflexión es que de considerarse dentro del artículo 122-B del Código Penal,

funcionaría mejor dentro de la teoría de la pena, pues se asumiría la teoría retributiva, pero en base a la afectación a los hijos menores, así como a la madre. El acto de negarse a cumplir con la obligación alimentaria en el fondo afecta a la propia subsistencia del hijo y la madre: es decir a la vida, a la salud e integridad. Al funcionar como una norma disuasoria, tal vez mejore el comportamiento de los padres omitentes, pues tendrán conocimiento de que serán inhabilitados de la patria potestad, así como de la tutela, además de la prohibición de acercarse a la víctima. Por lo tanto, el control social formal sería más efectivo, pues el hecho de no querer prestar los alimentos a un hijo o una esposa o conviviente es afectar sus derechos fundamentales. En buena cuenta, a su propia vida, porque ninguna persona vive sin los alimentos.

#### ***2.2.21. Limitación de los ingresos***

“La limitación de los ingresos es la acción o estrategia mediante la cual una persona, generalmente el agresor, reduce deliberada y sistemáticamente los ingresos disponibles para la víctima en el entorno familiar” (Hawie, 2021, p. 15).

Esto puede incluir negar oportunidades de empleo, retener o apropiarse indebidamente de los ingresos de la víctima, o imponer restricciones financieras destinadas a mantenerla en una situación de dependencia económica. La limitación de los ingresos busca ejercer control y poder sobre la víctima, dejándola en una posición de vulnerabilidad económica y dependencia, lo que constituye una forma de abuso dentro del ámbito familiar.

En ese sentido, la limitación de los ingresos en el contexto de la violencia familiar económica involucra a menudo a una persona —generalmente el agresor— que de manera deliberada y sistemática reduce los recursos financieros disponibles para la víctima dentro del entorno familiar. Esto puede incluir la negación de oportunidades de empleo, la retención o apropiación indebida de los ingresos de la víctima, o la imposición de restricciones financieras con el propósito de mantenerla en una situación de dependencia

económica. El objetivo principal de la limitación de los ingresos es ejercer control y poder sobre la víctima, dejándola en una posición de vulnerabilidad económica y dependencia. Esto constituye una forma de abuso dentro de la dinámica familiar.

### **2.3. Definición de términos básicos**

#### **2.3.1. Agresiones contra la mujer**

Es toda forma de afectación física, psicológica, emocional, conductual, económica o patrimonial, que busca afectar a la persona por su condición de tal, durante todo el ciclo de su vida como niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor (Castillo, 2014).

#### **2.3.2. Agresiones contra los integrantes del grupo familiar**

Es la afectación física, psicológica, emocional o económica a los cónyuges, ya sea por su condición de mujer, excónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, entre otros (Castillo, 2019).

#### **2.3.3. Asistencia familiar**

Se refiere al apoyo y cuidado que los miembros de una familia se brindan entre sí para satisfacer las necesidades emocionales, físicas y económicas de todos los miembros. Esto implica estar presente y disponible para ayudar y cuidar a los miembros de la familia en momentos de necesidad (Parada, 2013).

#### **2.3.4. Evasión de alimentos**

Es el acto de dejar de pagar la pensión alimenticia o no hacerlo en la cantidad establecida por el tribunal. Se trata de un delito penal en muchos países y puede tener graves consecuencias. Además, existe otro contexto relacionado con la evasión de alimentos (Palomino, 2020).

#### **2.3.5. Limitación de ingresos**

Se refiere a restricciones o condiciones que afectan la cantidad de ingresos que una

persona o entidad puede recibir o generar. Estas limitaciones pueden surgir por diversas razones y en diferentes contextos (Figueroa, 2016).

#### **2.3.6. *Prestación de alimentos***

La prestación de alimentos se refiere a la obligación legal o moral de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de un miembro de la familia que depende económicamente de otro. En el contexto de la violencia familiar, esta obligación puede ser violada si un miembro de la familia no cumple con su deber de proporcionar los medios necesarios para el sustento de otros miembros, especialmente en situaciones de separación o divorcio (Coca, 2021).

#### **2.3.7. *Violencia***

En el contexto de la violencia familiar, se refiere al uso deliberado de la fuerza física, emocional o psicológica para dañar, controlar o manipular a otro miembro de la familia. La violencia puede ser de naturaleza verbal, emocional, física o sexual y puede causar daños significativos a la salud y el bienestar de la víctima. (Saldaña y Gorjón, 2021).

#### **2.3.8. *Violencia económica***

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de las relaciones de poder, responsabilidad o confianza (Ley 30364, artículo 8, numeral d).

## **CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

### **3.1. Hipótesis**

Si bien es cierto que las hipótesis y las variables son obligatorias para las investigaciones cuantitativas, para las investigaciones cualitativas son opcionales y, al ser opcional, se trabaja con categorías. Por ese motivo, en la presente investigación hemos visto por conveniente trabajar con las hipótesis y las categorías. Así lo precisan también Hernández Sampiere y Mendoza Torres (2019) cuando indican que “en los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en las investigaciones cuantitativas. Mendizábal (2006) describe la investigación cualitativa como un enfoque que se desarrolla de manera emergente y se basa principalmente en métodos inductivos. En este tipo de investigación la formulación de hipótesis no es un punto de partida, sino que surge y se adapta a medida que avanza el proceso de recolección y análisis de datos. Este carácter flexible permite que las hipótesis se construyan a partir de la observación y la interpretación de los fenómenos estudiados, en lugar de ser impuestas de antemano.

Taylor y Bogdman (1987) sostienen que la elección entre la investigación cualitativa y cuantitativa está profundamente vinculada a una cuestión paradigmática. Señalan que un principio fundamental de la investigación cualitativa es su carácter inductivo. Este enfoque implica que los investigadores desarrollan teorías y conceptos a partir de los datos recogidos en el campo, permitiendo que el entendimiento de los fenómenos emerja de manera natural y contextual, en lugar de basarse en hipótesis preconcebidas.

#### **3.1.1. Hipótesis general**

El incumplimiento de la obligación alimentaria puede ser considerado como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023, no solo por la carga judicial y fiscal, sino porque afecta a la madre y a sus hijos cuando el padre

obligado se sustrae dolosamente de su obligación.

Se visualiza el incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023 en la carga laboral y la desprotección de los alimentistas y la comisión del delito de omisión de asistencia familiar.

### **3.1.2. Hipótesis específicas**

a. El incumplimiento de obligación alimentaria, influye a la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023, porque muchos procesos civiles al final terminaron en procesos penales.

b. Ya que el incumplimiento de obligación alimentaria afecta en la generación de otras formas de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023, la afectación es al interés superior del niño y adolescente y su libre desarrollo, por lo que debe considerarse como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

## **3.2. Categorías**

Categoría 1: Incumplimiento de prestación de alimentos.

Categoría 2: Violencia económica.

## **3.3. Definición conceptual de las categorías**

### **3.3.1. Incumplimiento de prestación de alimentos**

El incumplimiento de la prestación de alimentos se refiere a la situación en la que una persona que está legalmente obligada a proporcionar alimentos a otra (como un padre a un hijo menor de edad, un cónyuge a otro en casos de separación o divorcio) no cumple con dicha obligación. Los alimentos pueden incluir no solo la provisión de comida, sino también la asistencia financiera para cubrir necesidades básicas como vivienda, ropa, educación y atención médica (El peruano, 2022).

### 3.3.2. *Violencia económica*

La violencia económica es un tipo de abuso que implica el control o la manipulación de los recursos económicos de una persona por parte de otra, con el fin de ejercer poder y control sobre ella. Puede ocurrir en diferentes tipos de relaciones, incluyendo relaciones de pareja, matrimonios o relaciones familiares (El Peruano, 2022).

### 3.4. Operacionalización de las categorías

**Tabla 3**

*Operacionalización de categorías*

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR
Incumplimiento de obligación de alimentaria	Omisión del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos por resolución judicial	Obligación alimentaria Omisión de cumplimiento
	Simulación de otra obligación de alimentos y renuncia maliciosa	Simulación de otra obligación Renuncia maliciosa
	Lesión grave o muerte	Lesión grave Muerte
Violencia económica	La limitación de los recursos económicos y la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria	Evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria Limitación de los ingresos

## **CAPITULO IV METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de la investigación**

Este estudio fue de un enfoque cualitativo, ya que se basó en la recopilación de datos sin aplicar medidas numéricas y se enfocó en investigar el problema desde el punto de vista de los involucrados. Hernández y Mendoza (2018) indican que las investigaciones cualitativas no se caracterizan por su subjetividad u objetividad, sino que adoptan un enfoque interpretativo. Este enfoque involucra la observación y el análisis de datos en entornos naturales con el propósito de explorar fenómenos, comprender problemas y dar respuestas a preguntas. El propósito de la investigación cualitativa es comprender, predecir, describir o explorar el "porqué" de un fenómeno. Además, un segundo objetivo importante en la investigación cualitativa es seguir un proceso inductivo en lugar de uno deductivo, enfocándose en la generación de conocimiento a partir de los datos y observaciones, en lugar de aplicar teorías preexistentes o hipótesis.

En este contexto, el estudio actual se ajusta a un enfoque cualitativo, ya que es posible formular preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recopilación de datos. A menudo, estas actividades se emplean en primer lugar para identificar las preguntas de investigación más relevantes, luego para perfeccionarlas y finalmente para abordarlas.

Este enfoque de investigación cualitativa es apropiado ya que se centra en la "dispersión o expansión" de la información, permitiendo una comprensión más profunda de los fenómenos al explorarlos desde la perspectiva de los participantes en un entorno natural y en relación con el contexto. Se opta por este enfoque cuando el propósito es adquirir una comprensión de la perspectiva de los participantes, ya sean individuos o grupos reducidos con relación a los fenómenos que los impactan. Se busca profundizar en sus experiencias, perspectivas y opiniones, es decir, cómo perciben subjetivamente su propia realidad. La investigación que se considera en este trabajo se clasifica como investigación de tipo básica. Esta categoría tiene

como objetivo la creación de conocimiento y la obtención de información coherente sobre el tema, así como sobre el fenómeno social asociado, con el fin de describirlo en el marco temporal y espacial especificado. Arias (2021) menciona que esta investigación es más científica porque se delimita como “la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Es una fase especializada de la metodología científica”.

En este contexto, el estudio actual cumple con un requisito metodológico fundamental, ya que contribuye a una sociedad en constante evolución y mejor preparada para enfrentar los desafíos que enfrenta la humanidad. En este sentido, este tipo de investigación no tiene como objetivo la aplicación práctica inmediata de sus hallazgos, sino más bien la generación de conocimiento que puede servir como base para responder a preguntas o para ser aplicado en futuras investigaciones. Por lo tanto, la presente investigación es básica.

#### **4.2. Nivel de investigación**

Al tratarse de una investigación cualitativa el nivel de la presente investigación es no experimental; porque no se harán uso de muestras para prueba piloto, ni muestras a las que se aplicarán incentivos para lograr un resultado. Además, porque se trata de una investigación documental.

#### **4.3. Diseño de investigación**

El diseño de la presente investigación fue descriptiva-explicativa; porque se cumplió con describir los casos analizados para luego explicar el porqué de nuestra propuesta. Por eso se analizó expedientes judiciales. Luego de dichos análisis se plasmaron en las tablas para sustentar los resultados y es fenomenológico, porque se centra en comprender y describir las experiencias subjetivas de los individuos en relación con un fenómeno particular (Hernández y Mendoza, 2023), porque se estudió el fenómeno de la falta de pago de las obligaciones alimentarias, que es recurrente y dicho fenómeno debe ser considerado como una forma de violencia económica, pero dentro del contenido del artículo 122-B del Código Penal.

#### **4.4. Métodos de la investigación**

En la presente investigación se recurrió al método general inductivo. Entre los métodos particulares se tienen al documental, al fenomenológico y jurídico-social.

#### **4.5. Población, muestra y muestreo**

##### **4.5.1. Población**

Dentro del marco de una investigación, la población hace referencia al conjunto total de elementos o individuos que comparten características o cualidades específicas y que son el foco de estudio, según Hernández (2018). Por otro lado, la población de la presente investigación está conformada por 110 expedientes del 8° Juzgado de Familia de Huancayo – 2023 y 2 madres de familia, todos ellos con liquidaciones impagas, incluso con remisión de las copiar certificadas al representante del Ministerio Público.

Además, en el grupo de la población también se consideró a las 110 madres que interpusieron la demanda de alimentos a favor de sus mejores hijos, grupo al que se le denomina participantes. Solo se trata de los que obtuvieron liquidación de alimentos, por la omisión al pago del padre obligado.

##### **4.5.2. Muestra**

Considerando que la muestra es un subconjunto representativo de la población que se elige para ser estudiado en detalle; se identificó como muestra a 12 expedientes y las 2 madres de familia que sufrieron violencia económica del grupo de las 110 de la población. Como indica Hernández (2018), “dado que no siempre es posible o práctico estudiar a cada individuo en la población completa, se toma una muestra que sea lo suficientemente representativa para hacer generalizaciones válidas sobre la población en su conjunto”: conque la muestra seleccionada tiene la misma aptitud de la población para que nos brinde la información que se requiera.

De las 110 madres de familia participantes, se logró contacto, comunicación y entrevista con dos de ellas.

#### **4.5.3. Muestreo**

El tipo de muestreo que se eligió fue el muestreo no probabilístico intencionado, porque la muestra la elegimos a criterio nuestro por la finalidad de la investigación y porque todos ellos tienen la misma información que la población.

#### **4.5.4. Criterios de exclusión e inclusión**

**a. Criterios de exclusión.** Se excluyeron los expedientes sobre alimentos tramitados en el 2023, por el 8° juzgado de familia de Huancayo que no contengan liquidaciones por incumplimiento de la obligación alimentaria.

Se excluyó a las 108 madres para la entrevista porque no se ubicó a todas ellas. Y las que fueron ubicadas, no quisieron ser entrevistadas.

**b. Criterios de inclusión.** Solo se incluyó los expedientes sobre alimentos tramitados en el 2023 por el 8° juzgado de familia de Huancayo con liquidaciones devengadas, notificadas, aprobadas requeridas y con el mandato de remisión de copias certificadas al Ministerio Público.

Se incluyó a dos madres de familia gracias a la cooperación de la defensa pública para víctimas del Ministerio de Justicia de Huancayo, y con quienes previamente se pactó una cita y se les explicó que sus datos se mantendrán en reserva.

### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.6.1. Técnica: Análisis de documental**

En concordancia con Arias (2020), “el análisis documental implica un proceso de revisión que tiene como objetivo la obtención de datos a partir de documentos.” En el presente caso se analizó 12 expedientes como se refleja en el capítulo siguiente, y se complementó con la entrevista a dos madres de familia para entender mejor el problema y sustentar nuestras propuestas. Y se entrevistó a las dos madres.

#### **4.6.2. Instrumento: Guía de análisis documental**

De acuerdo con Sánchez et al. (2018), la guía de análisis y la técnica que se describe consiste en diseñar una tabla o matriz para facilitar la revisión de los contenidos encontrados en fuentes documentales. En esta técnica se extraen los elementos de información más relevantes de los documentos. Se clasifican y analizan desde la perspectiva de los investigadores. Esta tabla o matriz se convierte en una herramienta valiosa para organizar y sistematizar la información recopilada a partir de los documentos, lo que facilita su posterior análisis y la elaboración de conclusiones.

#### **4.6.3. Instrumento: Ficha de entrevista**

La ficha de entrevista solo fue para las dos madres que gustosamente aceptaron participar en la presente investigación, Claro está, con la reserva de sus identidades.

#### **4.7. Análisis y procesamiento de datos**

Para el análisis y procesamiento de la información se realizó a través de los expedientes evaluados y el análisis de las respuestas de dos madres que fueron entrevistadas.

#### **4.8. Aspecto ético**

El estudio será evaluado por el Comité Institucional de Ética en investigación de la Universidad Continental para su aprobación. El proceso de recolección de datos se realizará posterior a su aprobación.

Una vez que el participante acepte a través del consentimiento informado, se procederá a analizar el expediente. Asimismo, recabado el consentimiento informado se consultará si se puede usar los datos del juez o, si por el contrario se guardó la confidencialidad de los datos, el respeto a los participantes y la veracidad de la información.

## CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Presentación de resultados de los expedientes judiciales

Los doce expedientes judiciales analizados y que nos fueran proporcionados por la señora juez del 8° juzgado de familia se codificaron para la interpretación y observación de lo que aconteció. Se contó con la autorización con fines académicos y sin mostrar los datos de los participantes.

La interpretación se realiza para ambas categorías, ya que se encuentran entrelazadas porque no se pueden analizar en forma aislada.

**Tabla 4**

*Expediente codificado 0001-2023*

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>No de hijos</b>	<b>Sentencia/</b>	<b>Meses que debe</b>
<b>Liquidación</b>				
La madre	El padre	3 hijos todos ellos en edad escolar; y la madre no tiene trabajo estable.	Sentencia que fijó en 450 soles mensuales por los tres hijos.	Se liquidó porque no pagó 9 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 4,500 soles. Pese a que fue requerido, no cumplió con pagar, por lo que se remitió copias certificadas a la fiscalía para el inicio del proceso por el delito de omisión de asistencia familiar.

Tabla 5

Expediente codificado 0002-2023

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>No de hijos</b>	<b>Sentencia/</b>	<b>Meses que debe</b>
<b>Liquidación</b>				
La madre, ella demandó solo a favor de sus hijos, pese a ser casada con el demandado.	El padre (es miembro de la policía)	5 menores hijos, tres de ellos en edad escolar. La madre tiene un puesto en un mercadillo, y sin mayores ingresos.	Sentencia que fijó en 180 soles por cada hijo, haciendo un total de 900 soles mensuales.	De la liquidación se advierte que el obligado debía 6 meses, más un mes adelantado a la fecha de la revisión del expediente, debía 5,400 soles. Pese a que fue requerido, cumplió con el pago de S/2,000, argumentando que en forma directa hacía entrega de la pensión. Por la diferencia de 3,400 soles fue requerido, pero logró convencer a la madre para que firmara un recibo reconociendo el pago de 3,400 soles. Sin embargo, cuando el juez convocó a una audiencia extraordinaria, la madre declaró que le hizo firmar bajo amenaza. Por lo que ahora se encuentra procesado por el delito de omisión de asistencia familiar.

Tabla 6

Expediente codificado 0003-2023

Fecha de revisión: martes 09 de abril de 2024

Demandante	Demandado	No de hijos	Sentencia/	Meses que debe
<b>Liquidación</b>				
La madre, sin ingresos, casada con el demandado, ha referido haber sido abandonada hace tres años, pero que recién demandó el 2023.	El padre, agricultor y transportista.	2 hijos en edad escolar; la madre no tiene trabajo estable. La madre indica que sus hijos han bajado en su rendimiento escolar, y se sienten abandonados por su padre.	Sentencia que fijó en 250 soles mensuales por cada hijo y 200 soles a favor de la madre.	Se liquidó porque no pagó 7 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 6,000 soles. Pese a que fue requerido, no cumplió con pagar, por el contrario, su hermana devolvió la notificación con requerimiento, aduciendo que el demandado ya no vive allí. Por eso se remitió copias certificadas a la fiscalía para el inicio del proceso por el delito de omisión de asistencia familiar. Pero allí se apersonó y solicitó la nulidad de actuados bajo el argumento de que nunca fue notificado con la demanda y los actos subsiguientes, lo cual se declarada infundada.

Tabla 7

Expediente codificado 0004-2023

Fecha de revisión: martes 09 de abril de 2024

Demandante	Demandado	No de hijos	Sentencia/	Meses que debe
<b>Liquidación</b>				
La madre (fue conviviente del demandado, pero están separados hace dos años)	El padre, tiene una distribuidora de bebidas (licor)	4 hijos todos ellos en edad escolar; uno en la universidad; y la madre no tiene trabajo estable, en ocasiones es cobradora combi Huancayo a Huayucachi.	Sentencia que fijó en 150 para cada hijo; en consecuencia, la suma mensual por los alimentos es de 600 soles.	Se liquidó porque no pagó 6 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 4,200 soles. Una vez que fue requerido, solicitó el plazo de un mes para pagar; pero la juez requirió que cumpla con pagar en el plazo de tres días; en ese plazo pagó 3,400, a la fecha de la revisión del expediente aún debía mil soles de dicha liquidación. El abogado del demandado presentó un certificado médico en el que se indica que el demandado sufrió un accidente, motivo por el cual, la juez aún no ha dispuesto remitir las copias certificadas para el proceso por omisión de alimentos.

Tabla 8

Expediente codificado 0005-2023

Fecha de revisión: martes 09 de abril de 2024

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>No de hijos</b>	<b>Sentencia/</b>	<b>Meses que debe</b>
<b>Liquidación</b>				
La madre, casada con el demandado, es docente.	El padre, docente de educación secundaria.	2 hijos menores en edad preescolar son gemelos y están en jardín de infancia.	Por conciliación judicial se fijó en 200 soles mensuales para cada hijo; monto que debió descontarse por planillas; el oficio lo recepcionó el mismo demandado y no entregó a la UGEL-Hyo.	Se liquidó porque no pagó 8 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 3,600 soles; pese a que fue requerido, no cumplió con pagar, más por el contrario su abogado presentó un escrito observando la liquidación, afirmando que se le está descontando por planillas, por lo tanto, no tiene por qué liquidarse. Sin embargo, para mejor resolver la señora juez, cursó oficio a la UGEL y al Banco de la Nación, e informaron que no existe descuento por planilla, porque nunca llegó el mandato para ello; y, el banco informó que no existe ningún depósito alguno en la cuenta de alimentos de la demandante. Al momento de la revisión faltaba un día para que venza el plazo del requerimiento.

Tabla 9

Expediente codificado 0006-2023

Fecha de revisión: martes 09 de abril de 2024

Demandante	Demandado	No de hijos	Sentencia/	Meses que debe
<b>Liquidación</b>				
La madre, tiene la condición de madre soltera.	El padre es comerciante.	2 hijos de entre 09 y 11 años, en edad escolar; bajaron en su rendimiento escolar; ayudan a su madre en un puesto en un mercado de Huancayo.	Se dictó en sentencia en rebeldía; fijándose en 250 soles mensuales para cada hijo.	Se liquidó porque no pagó 11 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 6,000 soles; pese a que fue requerido, no cumplió con pagar, más su abogado presentó nulidad de actuados, con el argumento que su patrocinado nunca fue notificado con la demanda, por lo tanto no sabía del proceso; y el monto liquidado es un abuso del derecho, ya que la madre también tiene ingresos; petición que fue declarada infundada; a la fecha de revisión, se encuentra en apelación de la resolución número 23 por que la que se declaró infundada la nulidad.

Tabla 10

Expediente codificado 0007-2023

Fecha de revisión: martes 11 de abril de 2024

Demandante	Demandado	No de hijos	Sentencia/ <b>Liquidación</b>	Meses que debe
La madre casada con el demandado. Trabajadora del sector salud.	El padre del sector salud, con trabajo estable, en un hospital y en una clínica particular.	2 hijos menores de 07 y 10 años; por lo tanto, en edad escolar, los niños estudian en una institución educativa privada.	En la sentencia se fijó 500 soles para cada hijo, pero no para la madre ya ella tiene trabajo estable nombrada). En la audiencia de pruebas, solo acudió el abogado del demandado con poder especial, proponiendo para cada hijo la suma 180 soles, que no fue aceptada.	Se liquidó porque no pagó 5 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 6,000 soles; una vez que fue requerido, el último día cumplió con cancelar la totalidad de la deuda, con depósito a la cuenta de la madre en el Banco de la nación. Y la juez dispuso se curse oficio al Minsa para que se descuente por planilla aparte de enero de 2024.

Tabla 11

Expediente codificado 0008-2023

Fecha de revisión: martes 11 de abril de 2024

Demandante	Demandado	No de hijos	Sentencia/	Meses que debe
<b>Liquidación</b>				
La madre (miembro de la PNP)	El padre (Oficial con alto rango de la PNP, sus ingresos superan los 8 mil soles)	1 hijo en edad escolar, el año 2023 cursaba el segundo secundaria en un colegio particular.	En la audiencia de conciliación se acordó que el demandado pasaría una mensualidad de mil soles, ya que recibe dicha asignación por hijo, entonces lo justo que ese dinero se entrega en calidad de alimentos; propuesta que fue aceptada por la demandante.	Se liquidó porque no pagó 3 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 4,000 soles; porque el demandado cambio de ciudad laboral, no depositó en la cuenta por alimentos aperturada por la demandada en el Banco de la Nación; pero, una vez que fue requerido, cumplió con cancelar por intermedio de su abogado defensor, presentando el comprobante de depósito al juzgado. A la fecha de la revisión del expediente, ya existía otra propuesta de liquidación por 4,000 soles; además la demandante solicitó que se oficie al Area de Remuneraciones del ministerio del interior, para que se le descuente por planillas.

Tabla 12: Expediente codificado 0009-2023

**Fecha de revisión: martes 11 de abril de 2024**

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>No de hijos</b>	<b>Sentencia/</b>	<b>Meses que debe</b>
<b>Liquidación</b>				
La madre (ama de casa)	El padre, chofer de una empresa de transportes interprovincial.	3 hijos todos ellos en edad escolar; y la madre no tiene trabajo porque se dedica al cuidado de sus hijos, más aún uno de ellos apenas tiene 3 años.	En la sentencia se fijó en la suma de 200 soles para cada hijo; haciendo el total de 600 soles mensuales	Se liquidó porque no pagó 6 meses, es decir no depositó en la cuenta de ahorro de alimentos; más un mes adelantado, haciendo un total de 4,200 soles; fue requerido, el demandado se apersonó con un abogado, aduciendo que tiene otra carga familiar y le era imposible pagar la suma liquidada, pero presentó un depósito de 1,500 soles; la señora juez, descontó los 1,500 y remitió copias certificadas a la fiscalía por el delito de omisión de asistencia familiar.  A la fecha de la revisión ya existía otra propuesta por tres meses de falta de pago.

Tabla 13

Expediente codificado 0010-2023

Fecha de revisión: martes 11 de abril de 2024

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>No de hijos</b>	<b>Sentencia/</b>	<b>Meses que debe</b>
<b>Liquidación</b>				
La madre (casada con el demandado, pero es ama de casa)	El padre funcionario del gobierno regional.	2 hijos menores, todos ellos en edad escolar; y estudian en una institución educativa estatal.	En la sentencia que fijó en 300 soles mensuales a favor de cada hijo; y 200 soles a favor de la madre, haciendo la suma total de 800 soles al mes.	Se liquidó porque no pagó 5 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 4,800 soles; fue notificado con la liquidación, en esa fase pagó 2,800, luego solicitó que se le fraccione para que cancele en dos meses; la misma que fue rechazada por la señora juez, porque si no depositó a la cuenta de ahorros aperturada para tal fin en el Banco de la Nación, y teniendo trabajo y no cumple con su obligación; dicha resolución fue apelada, que la fecha de revisión del expediente, estaba pendiente de resolver por el superior.

Tabla 14

Expediente codificado 0011-2023

Fecha de revisión: martes 11 de abril de 2024

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>No de hijos</b>	<b>Sentencia/</b>	<b>Meses que debe</b>
<b>Liquidación</b>				
La madre (ama de casa, sin profesión; con una pequeña bodega en un mercadillo).	El padre (transportista) es conductor de una combi en la ruta Huancayo Ingenio, vehículo propio.	3 hijos todos ellos en edad escolar; según la demanda el mayor dejó de estudiar para ayudar a su mamá. Los otros dos menores estudian en una institución educativa pública.	Se dictó sentencia en rebeldía del demandado; se fijó en 250 soles para cada hijo, haciendo un total de 750 soles mensuales	Se liquidó porque no pagó 5 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 4,500 soles; se notificó con la liquidación en el domicilio fijado en Reniec, pero su hermana hizo la devolución de la notificación y dio la dirección donde vive el demandado; luego de casi un mes, se notificó en su vivienda informada por la hermana, al observar la liquidación solo pago 2,000 soles, y sobre el saldo argumentó que pagaría en el mes siguiente; fue requerido por el saldo, o sea por los 2,500, no cumplió con depositar a la cuenta de alimentos obrante en el Banco de la Nación, por lo que se dispuso la remisión de copias al ministerio público, para los fines del caso.

Tabla 15

Expediente codificado 0012-2023

Fecha de revisión: martes 11 de abril de 2024

Demandante	Demandado	No de hijos	Sentencia/	Meses que debe
<b>Liquidación</b>				
La madre (madre soltera) tiene un negocio que da pensión al personal policial.	El padre un miembro de la PNP)	un 1 hijo de 3 años se encuentra en un jardín público.	En la sentencia se fijó que el demandado cumpla con acudir en forma mensual con la suma de 350 soles.	Se liquidó porque no pagó 5 meses, más un mes adelantado, haciendo un total de 1,750 soles; porque no existió depósito alguno en la cuenta apertura en el Banco de la Nación; como tampoco lo están descontando por planillas; más aún, cuando el demandado se fue a trabajar y vivir al Vraem.  Su abogado se apersonó y depositó mil soles, y la juez requirió por única vez que cumpla con pagar la diferencia, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, a la fecha de revisión del expediente aún faltaba vencer dicho plazo.

De los doce expedientes judiciales codificados, se tiene como común denominador que los obligados alimentarios no cumplieron con efectuar los pagos mensuales de la suma dispuesta en una resolución judicial. Se muestra una actitud de renuencia a cumplir con sus obligaciones, pese a tener plena certeza de ser padres y, como tales, la obligación de cumplir sin esperar la iniciación de una demanda civil, así como propiciar que se cumpla con practicar

la liquidación de los devengados y, en muchos de ellos, esperar la remisión de copias certificadas de las piezas procesales al representante del Ministerio Público para que inicie las investigaciones por el delito de omisión de asistencia familiar.

De los casos analizados, en todos ellos los obligados se mostraron renuentes a cumplir con sus obligaciones. De ese modo, todos ellos no cumplieron con sus obligaciones alimentarias entre cuatro a nueve meses, y esto es solo en el año 2023. Algunos de ellos esperaron a ser notificados con la liquidación para efectuar pagos parciales, mientras que otros incluso al requerimiento se mostraron omisos. Pretendieron pagar una cierta cantidad, pero ninguno de los obligados —en los doce casos— cumplió con cancelar el monto de la liquidación apenas fue notificado con dicho acto.

Además, hay que considerar que los alimentos no solo tienen el sentido estricto a comida. Comprende a su vez la educación, el vestido, la recreación, entre otros. Así, se desinteresan de sus propios hijos, aún sabiendo que todos los días el ser humano desayuna, almuerza y cena, con los respectivos costos. Entonces omitir esas obligaciones para las necesidades básicas por supuesto que afecta al menor, así como a la madre. Los menores irán al colegio sin los alimentos y no estarán en condiciones de asimilar las lecciones que se le imparten, o acuden al colegio sin los uniformes del caso. O simplemente no pueden pagar las mensualidades del caso, ni obtener los materiales de enseñanza en forma oportuna. Ese niño que vive estos actos, es obvio que tendrá un sentimiento diferente en relación con los otros niños a los que nos les falta nada. Por lo tanto, existe una forma de violencia patrimonial que repercute en la formación del menor afectado como persona y estudiante.

## **5.2. Análisis de la historia de vida de dos madres de familia**

A continuación, se plasma las historias de vida de dos madres de familia que fueron entrevistadas y aceptaron formar parte de la presente investigación. Se mantiene en reserva sus identidades por lo sensible del tema. Entre las características de las madres se tiene:

- Una de ellas es madre soltera con 5 hijos menores.
- La otra es madre casada, que fue abandonada por su cónyuge y se quedó con sus tres hijos.
- En ambos casos los obligados se desentendieron del pago de los alimentos hasta que fueron demandados e incluso procesados por el delito de omisión de asistencia familiar.
- Se les formuló algunas preguntas generales.

### **5.2.1. Madre 001-2023 (entrevistada el 13 de abril de 2024)**

**Primera pregunta: ¿Para qué nos narre, de cómo se separó de su conviviente y con cuántos hijos cuenta?**

Es madre soltera y vivió con el padre de sus hijos durante más de 9 años. Sin embargo, él comenzó a ausentarse sin explicación y, al investigar, su hermano descubrió que estaba con otra mujer, con quien ahora tiene dos hijos. Por esta razón, la entrevistada decidió no permitirle entrar más a su casa y conversó con sus hijos, quienes optaron por separarse. A pesar de esto, la entrevistada pidió que el padre cumpliera voluntariamente con su deber de proporcionar alimentos para sus hijos. Debido a su falta de puntualidad en el cumplimiento de esta obligación, ella decidió llevarlo a juicio.

**Segunda pregunta: ¿Cuál ha sido el comportamiento de sus hijos, antes y después de la separación?**

Antes todo era bonito, salían de paseo, tenían amigos y jugaban tanto entre ellos como con los del barrio, hasta incluían a su padre en los juegos. Sin embargo, desde la separación, han desarrollado sentimientos de odio hacia su padre y ya no lo toleran. Esto se intensificó cuando él dejó de proporcionar los alimentos, lo que llevó a que su hijo mayor abandonara los estudios para trabajar como cobrador de combi. Ahora ha perdido interés en continuar su educación y a veces muestra reacciones violentas. No quiere escuchar nada relacionado con su

padre y frecuentemente expresa pensamientos como "mejor se hubiera muerto". Intento hablar con él para evitar que piense así, pero la situación es muy difícil.

**Tercera pregunta: ¿Después de que demandó al padre de sus hijos, cómo reaccionaron sus hijos, y se vieron afectados en su rendimiento escolar?**

Cuando se presentó la demanda, solo mi hijo intermedio, es decir, el segundo, expresó que no deberíamos actuar así. Decidió hablar primero con su padre y fue a buscarlo, pero su padre no lo recibió. Cuando regresó, fue el primero en sentir rabia y dijo: "Hagamos la demanda, ¿hasta cuándo va a ser así?".

Sus cuatro hijos, que aún estudian, antes eran buenos alumnos e incluso recibían diplomas. Sin embargo, ahora han bajado considerablemente su rendimiento escolar y su comportamiento también se ha visto afectado. A veces se quejan cuando ven a otros niños con pelotas y juguetes, preguntando por qué ellos no pueden tener. La situación los ha afectado profundamente.

La verdad es que están afectados en todas las formas posibles. A veces no quieren ir a la escuela, otras veces me responden mal e incluso uno de ellos ha mencionado querer buscar a su padre para confrontarlo físicamente. Estas son las reacciones que estamos viendo.

**Cuarta pregunta: ¿En la actualidad, con la demanda que entabló, viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en forma mensual?**

Cada vez que tengo que ir a la defensoría del Estado para que me practiquen la liquidación. Recién cuando ya van a remitir a la fiscalía paga, algunas veces ni paga todo, sino una parte y su abogado parece que le aconseja mal, porque siempre paga por partes, y cuando ya van a remitir a la fiscalía recién pagan todo o piden nulidad, sea siempre demora y eso nos afecta.

#### **5.2.2. Madre 002-2023 (entrevistada el 14 de abril de 2024)**

**Primera pregunta: Para que, nos narre de ¿cómo se separó de su esposo, y con**

**cuántos hijos cuenta?**

Estuvieron casados unos 11 años, pero se separaron porque su esposo la maltrataba mucho: la golpeaba, la celaba con cualquier hombre y no la dejaba trabajar. Ella es enfermera y trabaja en un hospital del MINSA. Tienen dos hijos menores que estudian en una escuela particular. Cuando se separaron, él no quería pagar los alimentos argumentando que ella también trabaja. Sin embargo, a principios de 2023, él presentó la demanda. La jueza dictaminó una pensión de 500 soles para cada hijo, pero no para ella, argumentando que tiene un trabajo estable.

En realidad, se separaron a finales de 2021 y sus hijos necesitaron tratamiento psicológico. La psicóloga le aconsejó que demandara, ya que como padre tiene la obligación de cumplir con sus responsabilidades. Así que decidió presentar la demanda con la ayuda de la defensoría de las víctimas del Ministerio de Justicia. Al principio la abogada de esa institución sugirió que dado que tiene ingresos sería mejor que buscara un abogado particular. Sin embargo otra abogada revisó su caso y decidieron asesorarla, solicitándole las partidas de nacimiento de sus hijos, así como los documentos de estudios y la partida de matrimonio.

**Segunda pregunta: ¿Cuál ha sido el comportamiento de sus hijos, antes y después de la separación?**

Pese a que son bastante menores, sobre todo el mayorcito se da cuenta y bajó mucho en sus calificaciones el menor también bajó, pero ya se recuperó fue muy importante la terapia psicológica que recibieron ahora ya están mejor en sus calificaciones, pero aún no aceptan al padre. Cuando los llama para llevarlos a pasear muchas veces justifican diciendo que tienen tarea o están ocupados, sobre todo el mayor, pero el menor sí acepta ir de paseo con su padre. Pero la verdad es que ya no hay buena relación.

**Tercera pregunta: Después que demandó al padre de sus hijos, ¿cómo reaccionaron sus hijos, y se vieron afectados en su rendimiento escolar?**

Sin duda alguna, la mayor reacción fue cuando se enteraron de la demanda, porque la notificación llegó a mi casa y la recibió mi hijo mayor. Allí le hice entender porque incluso no pagaba las mensualidades del colegio y que debía como tres meses de la pensión de su colegio, así como no tenían materiales de estudios (libros y otros) todo porque no pagaba allí entendieron. Pero de todos modos se afectaron en su rendimiento.

**Cuarta pregunta: En la actualidad, con la demanda que la entabló, ¿viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en forma mensual?**

Ahora cumple al pie de la letra. Pero en la primera liquidación llegó a deber hasta 6,000 soles. Previo a las liquidaciones del caso, cuando lo amenacé con mandarle al penal y publicar qué tipo de padre era recién empezó a cumplir con depositar a la cuenta de ahorros que abrí en el Banco de la Nación. Aunque algunas veces se retrasa, no es por mucho tiempo. Además ya solicité al juzgado que el descuento se haga por planillas, pues él también trabaja para el Estado y además en una clínica privada, por lo tanto sus ingresos son altos.

## **Discusión**

Según el objetivo general se analizó garantizar el bienestar económico de los menores y asegurar que sus necesidades básicas sean cubiertas de manera adecuada y oportuna. En los casos analizados, las madres demandantes solo actúan en deber de protección de sus hijos y por ello demandaron en representación de sus hijos menores, con la finalidad de busca proteger los derechos de sus hijos y asegurar que los demandados cumplan con sus responsabilidades de contribuir con el sustento de los hijos. Moreno (2018), refiriéndose al delito de omisión de asistencia familiar, sostiene que dicho proceso concluye que la imposición de una pena privativa de libertad por incumplimiento de obligaciones alimentarias. Se sanciona porque va en contra de los principios constitucionales que protegen el bienestar de la familia y el concepto de un estado social de derecho en su conjunto. Esto ocurre porque en teoría el Estado debería fomentar la seguridad y la unión familiar. En lugar de eso, esta medida fractura el núcleo

familiar y provoca desigualdades, perjuicios adicionales para aquellos que requieren asistencia alimentaria, lo que concuerda con lo mencionado por Vargas (2021).

En última instancia, se deduce que todavía existe un extenso terreno teórico para explorar, ya que las categorías utilizadas para sancionar comportamientos no son estáticas y los valores de la sociedad experimentan cambios constantes. No obstante, a través de una colaboración efectiva entre la comunidad afectada y las instituciones en todos sus niveles, se puede abordar de manera más efectiva esta dinámica normalizada. Mientras Quevedo, Reategui y Villacorta (2021) resaltaron los resultados de la encuesta aplicada a 4 fiscales, 4 jueces, 20 ciudadanos y 30 abogados, se presenció que la omisión de la asistencia familiar se presentó, en el 51,72 % de los casos se produce a veces; en el 41,38 % de los casos se produce casi nunca; que en el 5,17 % de los casos se produce casi siempre y que en el 1,72 % de los casos nunca se produce. La discusión sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria debe considerar tanto los aspectos legales como sociales.

El incumplimiento de la obligación alimentaria puede considerarse una forma de violencia económica hacia las mujeres que están a cargo del cuidado de sus hijos. En diversas instancias judiciales se reconoce que el impago de alimentos genera una doble victimización. Por un lado, afecta a los hijos que quedan en un estado de necesidad debido a la falta de sustento económico por parte del padre. Según Beltrán, Fonseca y Ordoñez (2021) se debe realizar una “gestión de información del delito de omisión de asistencia familiar en una Corte Superior de Justicia de Lima, Perú;”. También Espinoza (2018) resalta que la exigencia de demostrar la capacidad de cumplimiento por parte del imputado en el delito de omisión de asistencia familiar no está claramente definida en el tipo penal. Sostiene que esta cuestión debe ser el foco de la carga de la prueba para establecer su situación jurídica. Por su parte, Fernández y Reyes (2022) sostienen que el 69,2 % de los abogados creen que existe una relación entre el delito de omisión de asistencia familiar y la violencia familiar en el Distrito Judicial de Ica durante 2022. Por otro

lado, Collazos (2021) señala que la efectividad del proceso de omisión de asistencia familiar es muy limitada, ya que a menudo se reduce a la imposición de penas suspensivas o concluye con el principio de oportunidad. Finalmente, Barbosa (2023) concluye que los objetivos de la intervención en casos de violencia intrafamiliar se centran en tres metas principales: la prevención, la imposición de sanciones de la restauración y protección de los derechos de las víctimas.

Por un lado, el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta a las hijas e hijos, dejándolos en un estado de necesidad debido a la falta de sustento económico. Por otro lado, la persona que está a cargo del cuidado de la menor sufre las consecuencias emocionales y económicas de esta situación.

El incumplimiento de la obligación alimentaria se observó que genera otras formas de violencia económica. La falta de recursos económicos puede poner en riesgo la vida de la persona que depende de la pensión alimenticia. Díaz (2023) sostiene que la investigación al ámbito del Derecho se encuentra en la relevancia de que la violencia familiar y de pareja (VFP) se haga evidente a través de la legislación, pues carece de base o justificación concebirla, analizarla y estudiarla únicamente desde una perspectiva teórica. Esto se debe a que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo afecta la economía, sino también la salud y el bienestar de las personas involucradas. La teoría por sí sola no puede exponer la verdadera problemática que rodea a la VFP.

Considerando los resultados de nuestra revisión documental (expedientes) y las entrevistas realizadas, estos datos concuerdan con las investigaciones previamente mencionadas en este apartado. Asimismo, coinciden con las posturas normativas sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Se subraya la importancia crítica de abordar la falta de pago de los alimentos devengados en procesos civiles. Esta problemática repercute de manera significativa en la calidad de vida de los alimentistas y la madre, ya que no

solo se ven privados de los alimentos necesarios para su subsistencia, sino que además enfrentan una forma de violencia reconocida explícitamente por la Ley 30364 como violencia económica. Por consiguiente, es esencial y urgente que se evalúe seriamente la inclusión de estas circunstancias dentro del artículo 122-B del Código Penal, fortaleciendo así las protecciones legales contra esta manifestación de violencia económica.

## Conclusiones

1. Se concluye, conforme al fallo del 8° Juzgado de Familia de Huancayo – 2023, que el incumplimiento de la obligación alimentaria puede ser efectivamente considerado como una forma de violencia económica, dado que impacta negativamente en el libre desarrollo de los alimentistas. Esta decisión subraya la importancia de reconocer las consecuencias profundamente perjudiciales que este tipo de incumplimiento puede tener en los afectados, destacando la necesidad de medidas legales y sociales efectivas para abordar esta problemática.
2. Se concluye que al describir el incumplimiento de obligación alimentaria como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, se prioriza la necesidad de analizar mejor el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. Esta revisión es esencial para una comprensión más profunda y una aplicación efectiva de la legislación en el contexto del 8° Juzgado de Familia de Huancayo durante el año 2023.
3. Se concluye que se debe considerar al incumplimiento de obligación alimentaria, como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal. Esto sería derogando el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y modificando el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, incorporando a dicho tipo penal que la omisión de asistencia familiar sea considerada como una forma de violencia económica en el tipo penal.

### **Recomendaciones**

1. Se sugiere al poder judicial que el incumplimiento de obligación alimentaria con liquidaciones debidamente requeridas debe ser considerado como una forma de violencia económica, porque dichas omisiones afectan al libre desarrollo de la persona de los alimentistas.
2. Se sugiere efectuar un mayor estudio y revisión del delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código penal. No solo por la pena, sino por el tipo de bien jurídico familia o el bien jurídico vida, salud e integridad, porque se está afectando la alimentación y salud de los hijos.
3. Se recomienda al Congreso y al Poder Ejecutivo derogar el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. Y cuando exista omisión al pago de los alimentos que se encuentran con liquidación y requeridos deben formar parte del artículo 122-B del Código Penal en calidad de violencia económica.
4. Se recomienda al poder judicial que esta información sólida pueda ser utilizada por las autoridades judiciales y las instituciones pertinentes para desarrollar estrategias y políticas que prevengan y aborden de manera efectiva estos problemas en la comunidad de Huancayo durante el año 2023 y a nivel nacional. La investigación busca en última instancia contribuir al bienestar y la protección de las familias en esta jurisdicción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcócer Povis, E. (2021). *Introducción al Derecho Penal parte General*. ISBN:978-612-4366-38-3. Lima: Jurista Editores.
- Astudillo, W., Ormaza, D., Ortega, S., & Guerrero, M. (2022). *Abandono de la denuncia en el delito de violencia intrafamiliar en el Cantón Sigsig - Ecuador*. Dom. CIem. vol. 8 n° 3. file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-AbandonoDeLaDenunciaEnElDelitoDeViolenciaIntrafami-8635209.pdf
- Baldino, N., & Romero, D. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82/889#:~:text=El%20que%20omite%20cumplir%20su,de%20cumplir%20el%20mandato%20judicial>.
- Barbosa, R. (2023). *Trayectorias profesionales en el campo de intervención a la violencia intrafamiliar desde el Trabajo Social 2011- 2020*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84083/52772107-2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bertrán, J., Fonseca, S., & Ordóñez, K. (2021). *Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar - en una Corte de Justicia de Lima*. Universidad del Pacífico. [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett\\_Tesis\\_maestria\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett_Tesis_maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo Aparicio, J. E. (2014). *el delito de feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley No 30068*. ISBN: 978-612-46253-3-6. Lima: Normas Jurídicas.

- Castillo Aparicio, J. E. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. ISBN: 978-612-47936-1-5. Lima: Editores del Centro.
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* LP. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Collazos, C. (2021). *Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria*. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1>
- Colombo, G., Ynoub, R., Veneranda, L., Iglesias, M., & Viglizzo, M. (2006). *Violencia familiar contra la mujer en las etapas de embarazo, parto y puerperio: la mirada de los profesionales de un servicio público de maternidad y obstetricia*. Revista argentina de sociología vol. 4 n° 7. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-32482006000200004](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-32482006000200004)
- Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2020). *Expediente Nro. 02113-2020-70-1501-JR-Ft-13*. Poder Judicial del Perú. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02113-2020-70-1601-JR-FT-13-LA-LEY.....pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*. Defensoría del Pueblo del Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

- Díaz, S. (2023). *Análisis de la violencia por parte de los adolescentes dentro de su núcleo familiar durante el confinamiento en la ciudad de Bogotá. Abordaje desde la violencia intrafamiliar en el marco de la Ley 294 de 1996*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83818/52085598.2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- El peruano. (2022). *Suplemento Jurídica: La omisión e incumplimiento de la pensión de alimentos*. <https://elperuano.pe/noticia/168483-suplemento-juridica-la-omision-e-incumplimiento-de-la-pension-de-alimentos>
- El Peruano. (2022). *Suplemento Jurídica: La violencia económica en nuestra legislación*. <https://elperuano.pe/noticia/151603-suplemento-juridica-la-violencia-economica-en-nuestra-legislacion>
- Espinoza Guzmán, N. (2022). *El delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, basado en un enfoque crítico del tipo pena y de género*. ISBN:978-9972-04-710-7 u. Lima: Grjley.
- Espinoza, R. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú*. Universidad Nacional Santiago Antuñez de Mayolo. [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033\\_44704151\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fernandez, E., & Muñoz, L. (2022). *Delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con la violencia familiar en el Distrito Judicial de Ica - 2022*. Universidad Privada San Juan Bautista. file:///C:/Users/USER/Downloads/T-TPAFERNANDEZ%20REYES%20ESPERANZA%20y%20MU%C3%91OZ%20MEJIA%20LADY%20(2).pdf

- Gálvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2017). *Derecho Penal parte especial (Introducción a la parte general). Tomo I. ISBN: 978-612-4184-95-6*, . Lima: Jurista Editores.
- Gavagnin Taffarel, O. (2009). *La creación del conocimiento, plan y redaccion de una tesis de posgrado. ISBN:978-612-00-0017-5*. Lima: Universidad Peruana Unión.
- Gonzales Campos, R. O. (2023). *Lecciones básicas de teoría del delito. Análisis legal, doctrinario y jurisprudencial. ISBN: 978-612-322-483-7* . Lima: Instituto Pacífico.
- Hawie, I. (2021). *Violencia patrimonial y proceso especial*.  
[https://www.mundusline.com/wp-content/uploads/2021\\_08\\_14-Violencia-Patrimonial.pdf](https://www.mundusline.com/wp-content/uploads/2021_08_14-Violencia-Patrimonial.pdf)
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. G raw Hill.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2019). *Metodología de la investigación. las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. ISBN: 978-1-4562-6096-5. México, Editorial Mc Graw Hill Educación.
- Huallpa, A., Laqui, D., Pumahualca, D., Ticona, K., & Quispe, H. (2019). *Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas*

- de las escuelas jurídico-penales.* Revista Derecho, 5, 131-144.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605962.pdf>
- Landrove, G. (1994). *Victimología*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Londoño, D. (2020). *La inasistencia alimentaria como violencia económica*. Nuevo Derecho, 16(26), 1-16. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7771979.pdf>
- López, J. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar. Omisión de prestación de alimentos*. <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/07/el-delito-de-omision-la-asistencia.html>
- Lousada Arochena, F. (2017). Aproximación al estatuto de la víctima del delito desde la perspectiva de género. *Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. ISBN: 1575-3379, no. 40, 12-26.
- Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). *Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres*. Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 5(8).  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408555.pdf>
- Montilla, I. (2018). *Capacidades familiares de la población en pobreza extrema que influyen en la asistencia al Programa de Control de Crecimiento y Desarrollo en el 2017*. Universidad del Valle.  
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/15055/CB-0591805.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno, S. (2018). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena*. Universidad Santo Tomás.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

- Nakasaki Servigón, C. (2018). Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. . En D. J. Cerrón, *El delito de omisión de asistencia familiar* (págs. 11-22). Lima: Gaceta Jurídica.
- Parada, O. (2013). *Asistencia familiar para hijoa mayores de edad y sin ninguna discapacidad*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572013000200009](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000200009)
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Derecho Pena para especial. Tercera Edición. Tomo I*. ISBN: 978-612-4037-98-6. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2022). *Delitos contra la familia. Estudios del Derecho Penal Parte Especial*. ISBN: 978-612-4144-38-7. Lima: Motivensa Editora Jurídica.
- Quevedo, E., Reategui, R., & Villacorta, A. (2021). *Omisión ala asistencia familiar y su relación con la presión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020*. Universidad Nacional de Ucayali. [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU\\_DERECHO\\_2021\\_T\\_EMIR-QUEVEDO\\_RONY-REATEGUI\\_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Saldaña, H., & Gorjón, G. (2021). *Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León*. Justicia vol. 25 n° 38. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-74412020000200189](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412020000200189)
- Sánchez Espejo, F. G. (2023). *Tesis Experimentales, diseñá, desarrollo y reporta experimentos*. ISBN: 978-612-49207-1-4. Arequipa: Centrum Legalis.

Vanessa Paola, A. P. (2023). *“La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia”*.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11311/Aldana%20Puemape%20Vanessa%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, J. (2021). *Reflexiones sobre la violencia física contra la mujer en Pesca, Boyacá (2015-2025)*. Universidad Jorge Tadeo Lozano.

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/24303/Reflexiones%20sobre%20la%20violencia%20f%C3%ADsica%20contra%20la%20mujer%20en%20Pesca%2C%20Boyac%C3%A1%20%282015-2025%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?*

Revista Ius Et Veritas, 58.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/21266/2095>

6/

## ANEXOS

## Anexo 1 Matriz de categorización

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	DIMENSIÓN	INDICADOR	METODOLOGÍA	
<p><b>GENERAL</b> ¿Cómo se visualiza el incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo influye el incumplimiento de obligación alimentaria a la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023?</li> <li>¿Cómo afecta el incumplimiento de obligación alimentaria, a la generación de otras formas de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023?</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b> Analizar cómo se visualiza el incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Describir cómo influye el incumplimiento de obligación alimentaria a la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023.</li> <li>Establecer las consideraciones al incumplimiento de obligación alimentaria, como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b> Se visualiza que el incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023; en la carga laboral y la desprotección de los alimentistas y la comisión del delito de omisión de asistencia familiar.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El incumplimiento de obligación alimentaria influye a la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023, porque muchos procesos civiles al final terminaron en procesos penales.</li> <li>Ya que el incumplimiento de obligación alimentaria afecta, en la generación de otras formas de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023; la afectación es al interés superior del niño y adolescente y al libre desarrollo, porque lo que debe considerarse como parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.</li> </ul>	Incumplimiento de obligación de alimentaria	Omisión del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos por resolución judicial	Obligación alimentaria	<p><b>TIPO</b> Básico</p> <p><b>ENFOQUE</b> Cualitativo</p> <p><b>DISEÑO</b> No experimental</p> <p><b>POBLACIÓN</b> 110 expedientes del 8° Juzgado de Familia de Huancayo – 2023</p> <p><b>MUESTRA</b> 12 expedientes del 8° Juzgado de Familia de Huancayo – 2023 2 madre de familia</p>	
					Omisión de cumplimiento		
				Simulación de otra obligación de alimentos y renuncia maliciosa	Simulación de otra obligación		Renuncia maliciosa
					Lesión grave		Muerte
				Lesión grave o muerte			
							Violencia económica

## Anexo 2

## Ficha de revisión bibliográfica

## COMPENDIO DE ANTECEDENTES

TESIS PARA	:	TITULO DE ABOGADO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	:	GESTION Y POLITICAS PUBLICAS
CATEGORÍAS (S)	:	

N.º	TÍTULOS DE TESIS / ARTÍCULO CIENTÍFICO	AÑO	AUTOR	UNIVERSIDAD/ REVISTA	ARCHIVO
01	Omisión a la asistencia familiar y su relación con la presión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020	2021	Quevedo, Emir; Reategui, Rony; Villacorta, Anita	Universidad Nacional de Ucayali	<a href="http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
02	La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia” el objetivo fue analizar la vulneración del interés superior del niño en la pensión de alimentos en épocas de pandemia.	2023	Aldana, Vanessa	Universidad Señor de Sipán	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11311">https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11311</a>
03	El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú	2018	Espinoza, Randy	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	<a href="https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
04	Delito de omisión a la asistencia familiar y su relación con la violencia familiar en el Distrito Judicial de Ica - 2022	2022	Fernández, Esperanza; Muñoz, Lady	Universidad Privada San Juan Bautista	<a href="file:///C:/Users/USER/Downloads/T-TPA-FERNANDEZ%20REYES%20ESPERANZA%20y%20MU%C3%91OZ%20MEJIA%20LADY%20(2).pdf">file:///C:/Users/USER/Downloads/T-TPA-FERNANDEZ%20REYES%20ESPERANZA%20y%20MU%C3%91OZ%20MEJIA%20LADY%20(2).pdf</a>

05	Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria	2021	Collazos, Carlos	Universidad Señor de Sipán	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1">https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1</a>
06	Trayectorias profesionales en el campo de intervención a la violencia intrafamiliar desde el Trabajo Social 2011- 2020	2023	Barbosa, Ruth	Universidad Nacional de Colombia	<a href="https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84083/52772107-2023.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84083/52772107-2023.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a>
07	El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena	2018	Moreno, Sandra	Universidad Santo Tomás	<a href="https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&amp;isAllowed=y">https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&amp;isAllowed=y</a>
08	Capacidades familiares de la población en pobreza extrema que influyen en la asistencia al Programa de Control de Crecimiento y Desarrollo en el 2017	2018	Montilla, Isabel	Universidad del Valle	<a href="https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/15055/CB-0591805.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/15055/CB-0591805.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
09	Análisis de la violencia por parte de los adolescentes dentro de su núcleo familiar durante el confinamiento en la ciudad de Bogotá. Abordaje desde la violencia intrafamiliar en el marco de la Ley 294 de 1996	2023	Díaz, Sandra	Universidad Nacional de Colombia	<a href="https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83818/52085598.2023.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83818/52085598.2023.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a>
10	Reflexiones sobre la violencia física contra la mujer en Pesca, Boyacá (2015-2025)	2021	Vargas, Johana		<a href="https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/24303/Reflexiones%20sobre%20la%20violencia%20f%C3%ADsica%20contra%20la%20mujer%20en%20Pesca%20C%20Boyac%C3%A1%20%282015-2025%29.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/24303/Reflexiones%20sobre%20la%20violencia%20f%C3%ADsica%20contra%20la%20mujer%20en%20Pesca%20C%20Boyac%C3%A1%20%282015-2025%29.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>

### **Anexo 3: Proyecto de Ley**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### PROYECTO DE LEY N° 0001-2024

Ley que modifica los artículos 149 primer párrafo del Código Penal, y el primer párrafo del artículo 122-B de la misma norma; derogando el primer párrafo del artículo 149 de la norma citada e incorporando “y la omisión alimentaria como violencia económica” al primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos.

El Congreso de la República del Perú, ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** Modifíquese el primer párrafo artículo 122-B del Código Penal, después de la frase artículo 108-B, “y la omisión alimentaria como violencia económica”; en consecuencia, la redacción actual será:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, y la omisión alimentaria como violencia económica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

**Artículo 2º.** Derogar el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, puesto que dicha regulación se está reubicando al artículo 122-B de la misma norma.

### **Artículo 3º Vigencia de la Ley**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 20 de abril de 2024.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cierto es que el incumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por mandato judicial tiene implicancias negativas en el proceso formativo y de desarrollo personal de los alimentistas y de la madre; también es cierto que conforme al apartado d) del artículo 8º de la Ley 30364, dentro de la violencia económica o patrimonial está la omisión a la prestación de alimentos; lo que si no está en el artículo 122-B del Código Penal.

Además, el que omite prestar los alimentos a sus hijos menores y a la esposa o conviviente, lo hace en forma dolosa; que en el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el bien jurídico es la familia; mientras que en el artículo 122-B de la misma norma, el bien jurídico es más amplio, como la vida, el cuerpo y la salud; y, con la omisión a entregar los alimentos bien se pueden afectar el cuerpo y la salud del menor alimentista; pero además, en los supuestos de la condena por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ésta conlleva a inhabilitación de la patria potestad y tutela; mientras que, por el delito de omisión de asistencia familiar no tiene dicha posibilidad o inhabilitación; y, ello también permite que el padre omitente lo hace muchas veces sabiendo que está afectando a sus hijos.

Además, los hijos que sufren de los alimentos (alimentación propiamente dicho, vestido, medicinas, educación, recreo, entre otros), es obvio que sufre formas de afectaciones psicológicas, económicas y emocionales; por último considerando que la norma penal, como medio de control social formal, debe orientarse a castigar a aquellas personas que dolosamente incumplen o se niegan a dotar de los alimentos dispuestos mediante mandato judicial, es decir cuando tenga liquidaciones impagas y fueron notificados y requeridos con el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones por el delito de omisión de asistencia familiar; pero en esta ocasión será por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia económica.

**I. FUNDAMENTO JURÍDICO** La Constitución Política del Perú, en su artículo primero establece lo siguiente: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, se erige como una premisa fundamental no solo en cuanto a las funciones y deberes del Estado, y la protección de la vida, el cuerpo y la salud, como bien jurídico de preponderancia, es menester que el Estado brinde mayor protección a los hijos y esposa o conviviente o con quien se tuvo hijos, por tratarse de un grupo social altamente vulnerable.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa que busca derogar el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, y modificar el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, no afectará al sistema de justicia, sino que se garantizará mejor a los derechos de los alimentistas.

**III. INCIDENCIA AMBIENTAL** El presente proyecto, de ningún modo ocasiona impactos negativos al medio ambiente.

**IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO** El presente proyecto de Ley no irroga gasto al erario nacional; porque ya existen las fiscales de violencia familiar y delitos conexos en algunos distritos fiscales, y en los que no se encuentran implementados, esto rol los asumen las fiscalías comunes que se tiene implementada y funcionando a nivel nacional; del mismo modo los jueces del Poder Judicial se encuentran en operatividad, por lo tanto, no representará gasto alguno al presupuesto público.

**Anexo 4****FICHA DE REVISION DE EXPEDIENTES**

Expediente No	
Juzgado	
Estado actual	
Motivo	
Análisis	

**FICHA DE REVISION DE CARPETAS FISCALES**

Carpeta fiscal	
Fiscal	
Asistente judicial o fiscal	
Partes	
Delito	
Hecho de interés	

## Anexo 5

**SOLICITUD PARA CONOCER EXPEDIENTE**

**SOLICITO:** N° de expediente del tema "Limitación de los Recursos Económicos y la Evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria "

**SEÑOR (A):** Silvia Sunción Guerrero

Yo, Nicol Estefani Palomino Pineda, con DNI N° 74895637, domicilio real en Av. Wicho Cruz S/N La Punta ante usted me presento y expongo lo siguiente:

Que, siendo estudiante de la Universidad Continental me encuentro desarrollando en el Taller de investigación, para lo cual decidí realizar un trabajo de investigación sobre: El incumplimiento de obligación alimentaria y la violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023, Por lo tanto, solicito permiso para conocer el N° de Expediente del tema "Limitación de los Recursos Económicos y la Evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria ", la cual será únicamente con fines de estudio e investigación.

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a usted acceder a mi solicitud

Huancayo, 23 de octubre del 2023



## Anexo 6 Ficha de entrevista

## Ficha de entrevista

**El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

**Datos generales:**

Madre demandante ( )

Nombre: (no obligatorio) se mantiene en reserva su identidad

**Instrucciones:** Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**El incumplimiento de obligación alimentaria como una forma de violencia económica en el 8° juzgado de familia de Huancayo – 2023**”; por lo que, le suplicamos que sus respuestas sean sinceras.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, solo con la finalidad de verificar algunas razones que originó el proceso de alimentos y solo servirá de contexto a la investigación, esto por la naturaleza de las participantes

**Pregunta 1:**

Para que nos narre, de ¿cómo se separó de su conviviente, y con cuantos hijos cuenta?

**Respuesta:**

.....  
 .....

**Pregunta 2.**

¿Cuál ha sido el comportamiento de sus hijos, antes y después de la separación?

**Respuesta:**

.....  
 .....

**Pregunta 3.**

Después que le demandó al padre de sus hijos, ¿cómo reaccionaron sus hijos, y si se vieron afectados en su rendimiento escolar?

**Respuesta:**

.....  
.....

**Pregunta 4.** En la actualidad, con la demanda que le entabló, ¿viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias en forma mensual?

**Respuesta:**

.....  
.....

Gracias por su cooperación.